



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

"LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros"

San Martín, 7 de noviembre 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Constituida la integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5, doctora María Claudia Morgese Martín, en su carácter de jueza unipersonal, de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. d) de la ley 27.307, con la presencia de la secretaria ad hoc, doctora María Clara Massari, para redactar los fundamentos de la sentencia dictada en la **causa n° CCC 36193/2016/TO1 (RI 4046)**, caratulada **"Lin Bin y otros s/tentativa de homicidio y otros del C.P."** respecto de **LIN BIN**, DNI NRO. 95 548.039, de nacionalidad china, nacido el 19 de julio de 1989 en la provincia de Fujian, República Popular de China, hijo de Lin Huining y de Baozhen Lin, soltero, con un hijo a cargo, empleado repositor, con estudios secundarios completos, sin antecedentes penales, domiciliado en Rivadavia 4302 San Martín, provincia de Buenos Aires; **LIN ZHENBIAO**, D.N.I N° 94.030.460, de nacionalidad china, DNI 94.030.460, nacido el 16 de enero de 1968 en la provincia de Fujian, República Popular de China, hijo de Youyi Lin (f) y de Mingxia Weng (f), casado, con familia a cargo, comerciante: socio de un supermercado, con estudios secundarios incompletos, sin antecedentes penales, domiciliado en Rivadavia 4302 San Martín, provincia de Buenos Aires; y **WANG YANG YANG**, Pasaporte nro. EH5210101, de nacionalidad china, indocumentado, nacido el 30 de octubre de 1993 en la provincia de Fujian, República Popular de China, hijo de Yonggui Wang y de Xiuying Lin, soltero, sin familia a cargo, empleado repositor, con estudios secundarios incompletos, sin antecedentes penales, domiciliado en Rivadavia 4302 San Martín, provincia de Buenos Aires.

Durante el desarrollo del juicio oral y público actuaron en representación del Ministerio





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

"LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros"

Público Fiscal, el Sr. Fiscal General, doctor Carlos Cearras, y la Sra. Auxiliar Fiscal, Dra. M. Virginia Núñez; por la defensa de los imputados los Dres. Jorge Gabriel Taiah y Mariano Luzuriaga y como interprete oficial la Perito Traductora del idioma chino, Sra. Hua Carolina Wang.

RESULTA:

I. REQUISITORIA DE ELEVACIÓN A JUICIO

Que el 8 de noviembre de 2019, Paulo Starc, Fiscal Federal de la Fiscalía Federal de Tres de Febrero, solicitó la elevación a juicio respecto de Lin Bin, Lin Zhenbiao, Yang Yang Wang y Wang Xiaoling y Zhang Ming Qiang -estos últimos dos actualmente prófugos-, imputándoles que "...el día 11 de junio de 2016, desde alrededor de las 2:40 horas y por el término de 55 minutos aproximadamente, para evitar que personal policial de la División Defraudaciones y Estafas de la Policía Federal Argentina, con la colaboración de la agrupación GEOF, ejecutara una orden de allanamiento sobre el domicilio de la calle Rivadavia 4302 de la Ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, en cuya planta baja se emplaza el comercio del rubro supermercado, denominado "Mis Sueños", intentaron acabar con la vida de los efectivos mediante disparos de armas de fuego y arrojándoles dos granadas de gas lacrimógeno, llegando a herir al Agente Mariano Isaías Leiva en su pómulo y brazo izquierdo, impactando a su vez un disparo en su casco, como así también otro de los policías fue alcanzado por tres disparos de arma de fuego que impactaron en su chaleco antibalas, a la altura del pecho, todo ello a sabiendas de que se trataba de agentes de la citada fuerza.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Por otro lado, se les enrostra el haber tenido en su poder, sin la debida autorización para ello, una pistola marca Bersa, modelo Thunder, calibre 22mm, de color negro, nro. C83700, un revolver color negro marca Jaguar, calibre 32 largo, nro. 160017, una pistola semiautomática, marca Bersa, modelo Thunder, calibre 9mm, nro. D03025, una escopeta de dos canos yuxtapuestos, marca Carlos Grassi, calibre 32/70 y un fusil de repetición calibre 22mm, marca Norinco, modelo JW-15A, nro. 9333223.

Mas, se les achaca también la tenencia de las dos granadas de gas lacrimógeno que utilizaron contra los policías que llevaron a cabo el operativo”.

Calificó el accionar atribuido a los nombrados como constitutivo de los delitos de homicidio agravado por ser contra miembros de una fuerza policial en funciones y por el uso de armas de fuego, en grado de tentativa, y tenencia ilegítima de material asfixiante y de armas de fuego de uso civil y de guerra, los que concursan en forma real entre sí, por lo que deberían responder en calidad de autores (arts. 41 bis, 42, 55, 80 -inc. 8- y 189 bis -tercer párrafo del apartado 1 y párrafos primero y segundo del apartado 2-, todos del CP).

II. AUDIENCIA DE DEBATE

Los días 12 de junio, 10 y 17 de julio, 7, 11, 21, 28 de agosto, 11, 18 y 25 de septiembre y 9 de octubre del corriente año se celebró de forma semipresencial mediante la plataforma virtual Zoom, el juicio oral y público, de acuerdo con las directivas establecidas en el capítulo II, título I, libro III del Código Procesal Penal de la Nación y de





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

cuyas circunstancias ilustra el acta agregada el 9 de octubre del corriente año.

III. ACUSACIÓN

El Fiscal General, doctor Carlos Cearras, recordó en primer lugar que la presente causa se originó a partir de un exhorto que envió el Juzgado de instrucción nro. 42, Secretaria nro. 104 en la causa 5459/16, a través del cual se requirió el allanamiento de un domicilio en la localidad de Billinghamurst, partido de San Martín, donde se presumía que habitaban ciudadanos chinos que estaban siendo investigados.

Indicó que así el día 11 de junio del año 2016, a raíz de una orden emanada por el Titular del Juzgado de Garantías nro. 3 de San Martín en el exhorto nro. 1768, se efectuó un procedimiento en la vivienda ubicada en la calle Rivadavia nro. 4302 de Billinghamurst, San Martín, con el fin de proceder al secuestro de distintos elementos. Especificó que intervino la División Defraudaciones y Estafas de la PFA, con el apoyo del grupo especial GEOF de esa misma fuerza, a los fines de irrumpir en el domicilio.

Asimismo, que cuando se comenzaba a desarrollarse la diligencia, el personal policial se vio atacado, primero con dos granadas de humo que le fueron arrojadas desde el segundo piso de la vivienda, y luego, mediante armas de fuego por parte de quienes vivían allí, a los fines de resistir el allanamiento y por supuesto, de intentar, mediante los disparos, dar muerte a varios de los integrantes del citado grupo especial.

Aclaró que tal suceso ocurrió en el supermercado “Mis sueños”, donde justamente intentaron acabar con la vida de los agentes policiales, hiriendo a Mariano Isaias Leiva en su





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TOI

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

pómulo izquierdo y en su brazo derecho. Agregó que dos disparos le impactaron en el casco que tenía puesto y que el agente Maximiliano Saldías Ritcher recibió dos disparos en el chaleco que llevaba puesto, vestimenta que lo salvo de la muerte. También, que Matías Zanone recibió un tiro en el hombro.

Continuando con su relato, refirió que, luego de cincuenta minutos, cuando el personal policial pudo ingresar a la vivienda, se secuestraron, en poder de quienes la habitaban, una pistola Bersa, modelo thunder, calibre 22, color negro nro. 83700, un revolver color negro marca Howard, calibre 32 largo, nro. 160017, una pistola semiautomática, marca Bersa, modelo thunder calibre 9 mm, nro. D03025, una escopeta con caño yuxtapuesto marca Carlos Grassi, calibre 3270 y un fusil de repetición, calibre 22 mm, marca norinco, modelo JW15A NRO. 933223.

Destacó que dicho armamento se encontraba bajo la esfera de custodia de los habitantes de la vivienda, quienes, además, no estaban autorizados ni para tenerlas, ni para utilizarlas, habida cuenta de que las respectivas declaraciones ante la autoridad competente, glosadas a fs. 410, se encontraban vencidas.

Del mismo modo, les achacó la tenencia y utilización de dos granadas de gas lacrimógeno que fueron usadas contra los policías que estaban llevando a cabo el procedimiento, en el momento en que intentaban efectuar el ingreso. Al respecto valoró el estudio agregado a fs. 745/747, el cual estableció que el anillo de ignición de espoleta que se incautó en el domicilio de los causantes correspondía al tipo de armamento utilizado.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

En consecuencia, les imputó a Lin Bin, Lin Zhenbiao y Wang Yang Yang el haber participado en esos hechos, habida cuenta de que los resultados obtenidos luego de realizarse el dermotest permitieron detectar, en sus respectivas partes del cuerpo, restos de plomo, bario y antimonio, contestes con el uso reciente de arma de fuego.

En tal sentido, indicó que los elementos probatorios que lo llevaron a sostener esa convicción eran: El acta de allanamiento, secuestro y detención de fs. 6/8; los informes de fs. 135; los estudios periciales de fs. 268, relativos a las improntas de los disparos de armas de fuego que se llevaron a cabo, siendo más de 20, tanto de un lado como del otro, ya que el personal policial también respondió al ataque sufrido al ingresar al domicilio; la historia clínica de Mariano Leiva de fs. 393/395, quien una vez que recibió el disparo de arma de fuego -herida en su pómulo-, fue trasladado al hospital Churruca y recibió la atención médica; los informes de la división soporte tecnológico de la policía bonaerense que lucen a fs. 377/380; el registro fílmico que fue originalmente agregado en sobres obrantes a fs. 399/403; el acta de levantamiento de rastros de fs. 405/409; los informes de ANMAC de fs. 410 y 449; los informes de Laboratorio Químico de la PFA; Las notas actuariales; los informes y certificaciones de la División Microscopia Electrónica de la Superintendencia de la Policía Científica de la Provincia de Buenos Aires de fs. 514/513, que dan cuenta de las partes del cuerpo donde se hallaron restos de pólvora o de material químico que permite inferir la utilización de las armas.

Respecto de esto último, destacó que el estudio arrojó los siguientes resultados positivos:





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Lin Zhembiao, en su mano izquierda y antebrazo, Wang Yang Yang, en el antebrazo, y Lin bin, en su mano derecha.

Por lo expuesto, concluyó que fueron ellos quienes efectuaron los disparos contra los agentes del grupo GEOF, a pesar de haber estado en conocimiento de que efectivamente se trataba de personal policial. Sobre el punto, resaltó, que luego de haber transcurrido entre 20 y 30 minutos desde el inicio de la diligencia, ya había en el lugar una cantidad importante de policías y móviles que tenían encendidas sus balizas, todo lo cual se podía visualizar.

Indicó que eso pudo advertirse claramente en los videos que tomó la policía, por lo que podían visualizarlo perfectamente desde la parte de arriba de la vivienda. Además, destacó como relevante que, los habitantes contaban con cámaras que enfocaban distintos ángulos de la calle.

Por lo tanto, afirmó que se podía tener un panorama muy claro de la situación y del procedimiento que se estaba desarrollando en la calle. Además, tuvo en cuenta que al frente existía una plaza, lo cual brindaba mayor amplitud para visualizar lo que estaba sucediendo.

Aclaró que durante los primeros momentos del ingreso el personal policial actuó con sigilo para no perder el factor sorpresa. Asimismo, mencionó que cuando intentaban subir por la escalera comenzaron a recibir disparos de armas de fuego hacia su persona, hacia sus cuerpos.

Por lo tanto, descartó absolutamente la creencia de que se trataba de personas que intentaban llevar a cabo un robo en la vivienda.

Valoró también, como elemento que confirmaba su postura, los dichos del principal José





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

María Piazza, cuyo testimonio fue incorporado por lectura con el consenso de las partes, quien relató que en un principio intentaron entrar por la puerta de la ochava pero no pudieron porque, además de haber una puerta de hierro, había una cortina mecánica que no pudieron vulnerar para ingresar.

Refirió que el testigo relató que esa acción duró aproximadamente unos once minutos y, que a la mitad de ese lapso, ya se comenzaron a escuchar detonaciones, las cuales provenían de disparos de armas de fuego y también de dos granadas de humo que arrojaron desde el piso superior de la vivienda.

Además, que mencionó que uno de sus hombres resultó herido e indicó que no pudo determinar la cantidad de tiradores o armas utilizadas, puesto que el grupo repelió la agresión. También que, luego, se reagruparon en la vereda y con la utilización de una escalera instalada sobre la plataforma del techo de su camión, se pudo acceder a un balcón.

No obstante, y precisó que eso también fue comentado por uno de los policías que intervino en el suceso, cuando estaban ingresando hacia el balcón, también allí recibieron disparos, lo cual obligó al repliegue del personal policial que tampoco pudo ingresar por ese sector, sino que finalmente entraron por la puerta de la calle Rivadavia.

Destacó que todo el personal policial se encontraba ataviado con vestimentas que indican su pertenencia a la Policía Federal, lo cual podía visualizarse en las filmaciones efectuadas.

En consecuencia, sostuvo que, tanto la insistencia, como el tiempo que duró el procedimiento, descartaban la posibilidad de que tratara de meros ladrones, pues los delincuentes no utilizan cascos, chalecos antibalas o móviles con balizas. Agregó que en general los robos se realizan





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

con menos fuerza que la aquí se utilizó, por lo que consideraba que la teoría de que existía esa sospecha tenía que ser desechada por completo, ya que todas las circunstancias descriptas permitían inferir la posibilidad de darse cuenta que se trataba de un procedimiento policial.

Remarcó también que en todo momento el personal gritaba que eran policías. Inclusive que uno de los agentes declaró durante la audiencia que en cualquier parte del mundo el grito policía podía entenderse como tal. Además, que pudo verse durante el debate que, más allá de alguna dificultad de los imputados, entendían muy bien el idioma castellano.

Por eso consideró que el término “policía” debió comprenderse.

Asimismo, ponderó los dichos del inspector Diego Roque Díaz, quien en la audiencia relató que estaba a cargo del grupo Charly y que, cuando concluyó el sigilo, es decir el factor sorpresa, por los ruidos que habían ocasionado para ingresar al domicilio, comenzaron a identificarse como policías.

A su vez, que declaró que en el interior de la vivienda se habían hecho barricadas con cajas y que pudieron ver una mano que les disparaba. También, que se encontraron vainas por todos lados y que no había forma de que se entregaran ni que dejaran de tirar.

Del mismo modo, tuvo en consideración las declaraciones del cabo 1º Mariano Isaías Leiva, quien como integrante del GEOF explicó el procedimiento, e indicó que ese día su labor fue la de asaltante, es decir, quien, irrumpe una vez que los brecheros abren la puerta. Agregó que el testigo indicó que había una reja y que comenzaron a recibir disparos de armas de fuego que provenían del primer piso. Que en un principio les tiraron una granada, que primero pensó





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TOI

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

que eran las propias, pero luego se dio cuenta que provenían de la parte superior de la vivienda. Asimismo, que refirió que los brecheros trataron de entrar pero que no pudieron, por lo que fueron por el otro ingreso. Así, una vez que cambiaron el objetivo, su función paso a ser la del primer hombre y fue en ese momento cuando recibió los disparos en el casco, uno en el pómulo y otro en el brazo, por lo que luego fue trasladado al Hospital Churruca.

Destacó que el agente aclaró que durante todo ese tiempo, mientras trataban de abrir la puerta, recibieron disparos de armas de fuego.

Por otro lado, mencionó la declaración de la oficial principal Patricia gallardo, miembro de la División Defraudaciones y Estafas de la PFA, quien marcó el lugar a allanar y luego se resguardó. Recordó que la testigo afirmó que se escuchaban disparos y también que se habían desplazados móviles de la policía de la provincia cuando la situación ya había adquirido mayor gravedad y se había generado alboroto en el vecindario.

Del mismo modo, valoró los dichos de Juan Ramón Silva, quien pertenecía a la misma fuerza y relató que una de la mañana entro el grupo GEOF, que se escucharon detonaciones, bombas de humo y que fue muy difícil entrar. También, que firmó el acta como secundante.

Por otro lado, se refirió a la declaración del inspector Zanone del grupo GEOF, quien explicó que tuvieron una reunión previa para saber cómo iba a ser la tarea, qué era lo que debían buscar y con que podían llegar a encontrarse, sobre todo teniendo en cuenta la investigación que se estaba llevando a cabo, con una hipótesis de intervención de la mafia china.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Recordó que el testigo indicó que escucharon estruendos provenientes de la planta alta, que el grupo se replegó y decidieron entrar por otro acceso. Además, que el brechero accedió y también recibieron disparos y allí fue donde fue lesionado Leiva. También, que comentó que hirieron a dos más, a Saldías Ritcher le dieron un tiro en el chaleco, lo cual evitó que se produjera su muerte, y el agente Romero recibió un impacto en el casco.

Por su parte, destacó que el citado miembro del grupo GEOF también ratificó la presencia de la granada que recibieron al principio intentando ingresar. Además, que una persona de rasgos orientales abrió fuego y este disparo impacto en la cara de uno de sus compañeros, por lo que decidieron replegarse por la peligrosidad del caso. Rememoró que Romero indicó que esa situación se produjo en el ámbito de la escalera ubicada sobre la calle Rivadavia, donde había una puerta de acceso que permitía el ingreso a la vivienda. Le otorgó importancia a tal declaración ya que refirió que visualizó una puerta que, si bien tenía rejas, permitía ver lo que había del otro lado, y de hecho él pudo apreciar a una persona con rasgos orientales que es la que estaba disparando.

Por lo tanto, entendió que evidentemente esa persona veía con claridad a quien le estaba disparando, y también que tenía casco, chaleco, armas y todo un equipamiento que descartaba cualquier posibilidad de que se tratara de ladrones comunes.

Sostuvo que, no obstante ello, y a pesar de la orden y los gritos que daba el personal policial, esa persona continuó disparando y de hecho fue quien produjo los impactos al personal policial.

Continuando con la recreación del suceso, resaltó la declaración de Maximiliano Saldias





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TOI

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Ritcher, también del grupo GEOFF, quien recibió dos impactos, uno en el pecho y otro en el chaleco. Además, que indicó que sacaron la mano, que él disparo, pero que el agresor también y que un compañero tiró la puerta del balcón.

Por otra parte, señaló que también prestaron declaración Favio Ruiz y Pablo Ezequiel Jamenson, testigos civiles que fueron convocados en una estación de servicio en la zona de San Martín. Relató que los trasladaron hasta el lugar y se mantuvieron en el interior del móvil hasta que toda la situación se pudo controlar y que Jameson indicó que estuvieron casi una hora en el patrullero.

Por otro lado, recordó que declararon familiares de los imputados, e incluso uno de ellos había sido también investigado y sobreseído, quienes en general comentaron que sospechaban que se trataba de un robo, que en ningún momento pensaron que era un procedimiento policial. Agregó que muchos dijeron, incluso los imputados, que habían sufrido, algunos años atrás, un robo en el supermercado, lo que había motivado que el Sr. Zhembiao comprara armas para tener en el caso de que volviera a pasar.

En cuanto a la valoración, afirmó que la prueba mencionada y producida durante el debate, sobre todo los dichos uniformes y coincidentes del personal policial, lo llevaba a sostener que los aquí investigados sabían con certeza contra quienes disparaban y además que pretendían ejecutar a los funcionarios públicos que se encontraban llevando a cabo un procedimiento propio de sus función y estaban legitimados por una orden de allanamiento debidamente emitida por un juez competente.

Para ello, tuvo en consideración los denominadores comunes indicados por el personal policial, destacando que todos manifestaron que el





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TOI

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

procedimiento duró casi cincuenta minutos, ante lo cual descartó que las personas que se hallaban en la vivienda no se dieran cuenta que efectivamente se trataba de personal policial y que había móviles con sus balizas encendidas. Agregó que en el silencio de la noche, lo primero que hicieron fue identificarse como policías.

Para complementar sus afirmaciones, reprodujo la filmación del inicio del procedimiento, mostrando el momento en el que cayeron las granadas de humo, lo cual, a su criterio, indicaba que las ventanas no estaban cerradas del todo -como manifestaron los imputados-, por lo que no había posibilidad de que no supieran lo que estaba sucediendo. Además, remarcó que se escucharon los gritos reiterados de “policía federal”.

En consecuencia, afirmó que todos esos elementos, analizados a la luz de la sana crítica, le permitían afirmar con total certeza, que efectivamente los imputados sabían que se estaba llevado a cabo un procedimiento, que se trataba de personal policial, sin perjuicio de lo cual insistieron y dispararon contra ellos con toda la intención de terminar con su vida.

Del mismo modo, recalcó que los disparos fueron efectuados contra zonas vitales de los funcionarios, es decir casco, cabeza, pecho.

Añadió que la herida que sufrió Leiva, denotaba la intención concreta y definida de llevar adelante el asesinato del personal policial.

Por otro lado, consideró que era incuestionable la aptitud del disparo de la totalidad de las armas de fuego utilizadas, sumado a que del informe pericial surge que se trataron de disparos de armas de calibre 22 o 32, tal como las secuestradas.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

También, indicó que los causantes se encontraban en la planta alta, lo que les permitía tener una visión clara de que las personas que estaban intentando ingresar.

Por otro parte, opinó que resultaba absurda la explicación brindada por los encartados en cuanto a que fueron ellos mismos los que les entregaron las armas al personal policial, situación que no ocurre en la práctica ya que sería volver a poner en riesgo la propia vida de los agentes.

Por eso, afirmó que las misms no fueron entregadas por Lin Bin o Wang Yang Yang ya que de la pericia realizada surge que los rastros hallados en las diferentes partes de sus cuerpos tenían que ver con la deflagración de disparos.

Por lo tanto entendió que no existía ninguna causa de justificación que permitiera evaluar la exoneración de responsabilidad por parte de los imputados.

Posteriormente, en cuanto a la tipicidad de la conducta entendió que la misma encuadraba en el delito de homicidio agravado por haberse llevado a cabo contra personal de una fuerza de seguridad, en grado de tentativa, en concurso real con tenencia de arma de guerra y de uso civil, previstos en el arts. 42, 80, inc. 8º, y 189 bis, tercer párrafo, apartado 1º y párrafo 1º y 2º del Código Penal, por los que deberían responder en calidad de coautores.

En cuanto a la graduación de la pena tuvo en cuenta las pautas mensurativas, la edad y la instrucción de los imputados, la naturaleza y la modalidad de acción.

Como atenuante valoró que al momento del hecho carecían de antecedentes penales. Por todo ello, solicitó que se condene a Lin Zhenbiao, Lin Bin





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

y Wang Yang Yang a la pena de 10 años y 6 meses de prisión, accesorias legales, y costas.

Por último requirió que se decomisaran las armas incautadas.

IV. DEFENSA

A su turno, la defensa alegó en los términos del art. 393 CPPN, oportunidad en la cual el Dr. Taiah relató que sus asistidos se encontraban durmiendo tranquilamente en su domicilio en la madrugada, sin tener ningún problema con la ley, motivo por el cual, de ninguna manera podían imaginarse que quienes querían irrumpir en su domicilio eran policías cumpliendo una orden judicial.

Sostuvo que posiblemente un delincuente sí hubiese podido imaginar que se trataba de un allanamiento judicial, pero que no había forma de que una persona común y honesta pensara que quien irrumpe violentamente en su casa durante la noche, tira la puerta abajo y camina por los techos fuera la policía.

Haciendo un breve relato de los hechos, recordó que la policía se encontraba cumpliendo la orden de una jueza de la Capital Federal, Dra. Gabriela Lanz, quien había dispuesto unos cuarenta allanamientos en búsqueda de tres personas presuntamente integrantes de la mafia china.

En consecuencia, los policías se hicieron presente a las 2:30 de la mañana y, unánimemente, manifestaron que lo hicieron de forma sigilosa para no perder el factor sorpresa, lo que necesariamente implica no identificarse como policías, apagar las sirenas y las luces. Agregó que en el conurbano bonaerense, en San Martín, todo se cierra herméticamente y todos duermen. Por ello, en la





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

planta superior de la vivienda sus asistidos estaban con su familia.

Al respecto, recordó que se encontraba acreditado en la causa que, con la misma modalidad - que implicó el forzamiento de la puerta y la caminata por los techos-, había ocurrido un suceso similar tres años atrás. En dicha oportunidad sus asistidos fueron violentados, agredidos y robados, razón por la cual efectuaron la denuncia correspondiente, la cual fue aportada en autos. Sin embargo, ese hecho no se investigó.

Destacó que también constaba en la causa que sus defendidos no fueron imputados en la citada causa a cargo de la Dra. Lanz, simplemente eran dueños de un supermercado, gente trabajadora, que ni siquiera tienen multas de tránsito.

Por ello, se preguntó el motivo por el cual se resistirían a la policía, ya que no tenían nada que esconder.

Sostuvo que asegurar el lugar no impedía identificarse o exhibir una orden judicial, por lo que consideró que detrás de ello existía un enorme prejuicio racial.

Por otro lado, señaló que sus asistidos no fueron indagados por el delito de tentativa de homicidio, sino que la base fáctica hacía referencia al delito de resistencia a la autoridad, por lo que fueron procesados por ese delito en concurso con la tenencia de armas y otros delitos.

En tal sentido, destacó que fue recién cuando la fiscalía de grado advirtió que ese delito se encontraba prescripto que modificó la calificación y la convirtió en tentativa de homicidio, extremo que se mantiene hasta hoy.

Al respecto, entendió que la conducta desplegada por sus defendidos se encontraba





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

perfectamente tipificada por los arts. 237 y 238 del CP, que claramente lo que hicieron fue resistirse a la autoridad y, que eso sirviera de confesión, sin perjuicio del desconocimiento que tenían sobre la condición de policías.

Sostuvo que la tentativa de homicidio requiere de una subjetividad diferente, es decir que un mismo hecho, un mismo acto, puede enmarcarse en distintos tipos penales, por lo que afirmó que querer matar es otra cosa. Refirió que cuando llegó la policía, no se identificaron, comenzaron a actuar con sigilo y sorpresa, luego violentaron la casa y comenzaron a escucharse disparos de la planta superior.

Al mismo tiempo, en el interior de la vivienda las personas se despertaron, se juntaron en el living, escondieron en el baño a mujeres y niños y comenzaron a disparar al mismo tiempo que llamaron al 911, a vecinos y a parientes pidiendo ayuda, pidiendo que se comunicaran con la policía.

Recalcó que lucían en la causa las llamadas, y que los testigos declararon que los encausados les pedían que llamaran al 911. Refirió que en todos los registros se dice *"me están robando, llamen a la policía"*.

Por ello, sostuvo que resultaba absurdo intentar matar a un policía, mientras se llamaba a la misma fuerza. Sobre el punto, indicó que el representante de la vindicta pública no dio ninguna explicación de por qué invalidaba semejante elemento probatorio, simplemente lo ignoró.

Volviendo al hecho, señaló que, tanto el fiscal como los policías, indicaron que no veían a la persona que disparaba, entonces por qué habría que pensar que los imputados sí veían a la policía. Solo sacaban la mano y disparaban.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Además, señaló que los policías recibieron impactos de bala en el casco, en el chaleco y uno en el rostro de Leiva, sin embargo, en la causa no fueron peritados dichos elementos.

Añadió que, incluso la policía informó que no tenían esos elementos asignados y que no se podía identificar al chaleco en cuestión.

Afirmó que no se encontraba comprobado científicamente, a través de un medio idóneo, que el casco o el chaleco fueron baleados en esas circunstancias, esa noche, por sus defendidos.

Indicó que la única prueba positiva era la de Leiva, respecto de quien el propio hospital dio cuenta que fue herido con por una esquirla. Y eso fue así ya que sus defendidos dispararon para ahuyentar, dispararon a la pared, la cual estaba llena de tiros.

Sostuvo que la tentativa de homicidio supone intentar matar a alguien, por lo cual se preguntó por qué querrían matar a alguien que no conocían, que no veían. Intentaron ahuyentar, informarse llamando al 911, llamando a sus parientes.

Recordó que Saldías Ritcher señaló que vio al que estaba en el balcón, cómo la mano disparaba al local de enfrente, lo cual coincidía con la declaración de Zhenbiao.

También mencionó que cuando estaban abajo no los podían ver ya que había un alero y no les daba el ángulo. Agregó que el propio policía refirió que cuando observa la mano dispararle desde el balcón, escuchó que aquel le decía *“ándate que ya llamamos a la policía”*. Por ello, remarcó que resultaba difícil imaginar el contexto, el estado de zozobra y el clima caótico vivido en la planta superior.

Además, adujo que fue comprobado en el debate que sus defendidos no podían comprender ni siquiera el saludo que hace la Sra. Presidente, por





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

"LIN BIN y otros s/ tentativa de homicidio y otros"

lo que tampoco podían interpretar que esa gente se estaba identificando como policía.

Continuando con su alegato, señaló que los policías indicaron que una vez roto el sigilo y el factor sorpresa empezaron a identificarse como tales, lo cual podía verse levemente en el video exhibido.

Así, por todo lo expuesto, afirmó que su defensa central sería el planteo de un error de prohibición. En apoyo a su teoría, citó el fallo nro. 11572 "Núñez, Diego Luís s/ Recurso de Casación", firmado por los jueces Carral y Violini, en el cual una persona, creyendo que eran vecinos que lo acosaban, disparó.

Relató que los jueces citaron a Hans-Heinrich y Bacigalupo, mencionando como factor de antijuricidad el error de prohibición. Esto es alguien que pensando en la legalidad de su accionar - legítima defensa- efectúa disparos de arma de fuego.

Agregó que el fallo dice que para que este error de prohibición sea una causal eximente debe ser invencible y que los medios para evitar un error de prohibición son la reflexión y la información.

Añadió que un error de prohibición de quien no ha puesto o no ha agotado esos medios no es en modo alguno vencible, sino que tal circunstancia depende de ciertos requisitos: el sujeto tuvo que haber tenido un motivo para reflexionar sobre una posible antijuricidad de su conducta o para informarse al respecto. Sin embargo, es vencible cuando los esfuerzos suficientes lo hubiesen llevado a percatarse de la antijuricidad.

En tal sentido, afirmó que no hay una conducta más diligente que llamar a la policía a los efectos de informarse, que hay decenas de llamados al 911, pero nadie les hizo saber que había un operativo policial en su casa. Mientras les disparaban, ¿que se





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

pretendía? ¿Que abrieran la persiana, sacaran la cabeza y miraran cómo les disparaban?

Indicó que en el fallo citado el propio imputado dijo que, aunque le hubiesen dicho que eran policías, no les hubiese creído y hubiese pensado que eran los otros. Sin embargo, señaló que en el caso de autos, ni eso se dio, ya que nunca escucharon que eran policías, nunca lo supieron, llamaron al 911.

Volvió a sostener que la gente común, la gente honesta, que no es delincuente, nunca creería que a las 2:30 de la mañana le vayan a voltear la puerta policías. Mucho menos cuando no tienen nada que ver con el delito, ni una multa de tránsito, cuando están hace 15 o 20 años trabajando en el país.

Afirmó que por más que fueran causa derivada de la mafia china, no todos los chinos son mafiosos.

Luego, al referirse a la tenencia de armas, mencionó que se han secuestrado armamento de uso civil, y que las tres estaban registradas, tal como surgía de la causa. Reconoció que el permiso estaba vencido, por lo que debió cumplirse el correspondiente trámite administrativo.

También, indicó que se encontraron dos escopetas que no fueron utilizadas, lo cual se comprobó, ya que surge que solo se usaron las tres armas cortas. Además, que esas armas se ubicaron en el lugar donde dormitaba un tercero, consorte en la causa, pero no parte de este juicio.

Al respecto, sostuvo que sus defendidos desconocían la existencia de esas armas, tal es así que no fueron usadas.

Además, entendió que todo eso se había secuestrado a partir de un allanamiento absolutamente irregular. También indicó que hallaron una espoleta, ante lo cual recordó que la policía declaró que





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

utilizaron gases lacrimógenos. Incluso, que uno de ellos dijo que, una vez que lo arrojaron, sus defendidos se rindieron.

Asimismo, recordó que los agentes señalaron que cuando estaban vulnerando la puerta de ingreso, recibieron, de la parte superior de la vivienda, dos bombas o granadas de humo, sin embargo, no pudo apreciarse de donde salían. Además, que no pudieron haber sido arrojadas desde una de las ventanas de la casa, toda vez que, conforme se dijo, las ventanas y las persianas estaban cerradas.

Agregó que solamente le permitía sacar la mano para hacer los disparos en un pequeño orificio entre la reja y la pared, por lo que se preguntó ¿Cómo podrían y para qué? ¿Cuál es el sentido de tirar una bomba de humo al exterior, cuando ni siquiera hallaron en la casa de sus defendidos mascarás para cubrirse, pero la policía si contaba con eso?

Al respecto advirtió que no secuestraron ninguna de las granadas, ya que si se hubiese hecho, se podría haber identificado como del personal policial. Inclusive uno de ellos dijo que creía que era uno de ellos quien la había arrojado.

En consecuencia, formuló la hipótesis de que la policía en el balcón tiró la granada, rebotó y cayó.

Finalmente, volvió a afirmar que la conducta desplegada aquella noche encontraba perfecta adecuación en el tipo penal que en la instrucción se había adoptado, aun contemplando el abuso de armas y los agravantes del art. 238. Agregó que sus defendidos no tenían la culpa del paso del tiempo, de que la investigación se hubiera paralizado. Sostuvo que, incluso, habría sido preferible que ello no sucediera, que se siguiera adelante con aquel tipo





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

penal, en lugar de vivir el calvario de ser acusados por tentativa de homicidio agravado.

Afirmó que sus asistidos se resistieron, tuvieron pánico, miedo de que les ocurriera lo mismo que hacía tres años atrás, y usaron armas, pero nunca supieron que eran policías, hasta que un pariente los llamó y les dijo que dejaran de tirar, que los que estaban abajo eran policías.

Remarcó, nuevamente, los llamados que los imputados y sus familiares efectuaron al 911, lo que demostraba la búsqueda de la información. Sin embargo, nunca se les suministró por lo que, a su criterio, el error resultaba invencible.

Aseveró que intentaron informarse, fueron diligentes, llamaron por teléfono y no les brindaron ninguna información, razón por la cual no se iban a exponer a sacar la cabeza por el balcón, siendo ese el error invencible, el error de prohibición indirecto.

Repitió que no sabían que eran policías, hablaban chino, no sabían español, fueron agredidos salvajemente en la misma esquina, una misma noche tres años antes y se defendieron de los agresores a quienes no identificaron como miembros de la fuerza.

Afirmó que si hubieran tocado el timbre e identificado, eso no pasaba.

En función de todo lo expuesto, solicitó la absolución de sus defendidos.

V. RÉPLICAS Y DÚPLICAS

Al concedérsele la palabra el Dr. Carlos Cearras, a modo de réplica, manifestó que, si bien era cierto que al momento de la indagatoria no se había hecho mención a la calificación legal que se sostuvo en juicio, entendía que no se veía afectado el principio de congruencia, ya que el mismo se





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

refiere a las circunstancias fácticas y no a cuestiones legales.

Al respecto, señaló que de la lectura de las actas de indagatoria podía advertirse que se había relatado cómo sucedieron los hechos, tal y como acusó esa fiscalía. Agregó que, si bien durante el auto de procesamiento se dispuso una calificación diferente a la del requerimiento de elevación a juicio y a la sostenida durante este juicio oral, ello no afectaba a la congruencia de la acusación, sino que se trataba de una visualización jurídica distinta de un mismo hecho.

Por todo ello, afirmó que se veía vulnerado ese principio.

Por otro lado, discrepó con la defensa en cuanto que estamos frente a un error de prohibición invencible, ya que, si bien en un primer momento la policía mantuvo cierto sigilo, resaltó que se trató de un procedimiento que duró entre cuarenta y cinco y cincuenta minutos, tiempo en el cual hubo presencia visible y exteriorizada.

Refirió que, una vez que los agentes ingresaron por la puerta del costado y subieron la escalera, los encartados pudieron verlos con casco, chalecos, miras telescópicas y cámaras, resultando extraño que un ladrón estuviera ataviado con esos elementos.

En consecuencia, entendió que todo ello ya les daba información más que suficiente a los moradores para darse cuenta que no se trataba de un simple robo. Agregó que los llamados al 911 se produjeron mucho antes de que ellos se dieran cuenta de que efectivamente eran policías, no obstante lo cual, siguieron disparando de forma tal que hirieron a los agentes intervinientes.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Consideró que se trataba de un error absolutamente vencible y verificable con solamente asomarse por una de las pequeñas hendidias de la ventana, desde la cual podían verse las balizas de los móviles policiales que se encontraban circundando la zona.

Por lo tanto, entendió que dicha cuestión resultaba concerniente a la atenuación del reproche y no a la exclusión de la responsabilidad.

Por otra parte, manifestó que el anterior robo sufrido por los imputados no fue comprobado, más allá de las declaraciones que efectuaron los testigos y, que tampoco existía ninguna constancia de la respuesta que el Estado le ha dado a su reclamo.

Por todo lo expuesto, peticionó que se dictara sentencia de acuerdo a lo oportunamente solicitado.

A su turno, al hacer uso de su derecho a duplica, el Dr. Taiah manifestó, respecto del robo sufrido, que se encontraba acreditado en la causa con la denuncia aportada, y que las víctimas no podían hacer más que ello cuando la policía no investiga o no se efectúa alguna instrucción judicial.

Por otro lado, afirmó que no era cierto que los llamados al 911 ocurrieran solo en un primer momento, sino que fueron efectuados durante todo el procedimiento, para lo que bastaba con ver los informes correspondientes.

Luego, cuestionó si era exigible a quien estaba durmiendo en su casa, le golpeaban la puerta y caminaban sobre el techo a las 2:30 de la mañana, que asomara la cabeza para ver si eran policías.

Asimismo, sobre la posible visión que tuvieron los acusados de los agresores, remarcó que un testigo policial señaló que los habían visto ya que tenían cámaras, ante lo cual sostuvo que fue





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

probado que las cámaras estaban abajo y que no se podían ver desde arriba.

Al respecto recordó que no se secuestraron dichos elementos electrónicos y que, incluso, el testigo Saldías dijo que no los podían ver por el ángulo en el cual se encontraban.

Por otro lado, destacó que, por lo dicho por el Sr. Fiscal, solo habría que decidir si se trataba de un error vencible o no.

Finalmente, insistió con el pedido de absolución.

VI. DE LAS ÚLTIMAS PALABRAS

Durante la audiencia celebrada el 9 de octubre corriente año se concedió a los imputados la última palabra, oportunidad en la cual los tres manifestaron que confiaban en la justicia argentina y en que se dictaría una sentencia justa y equitativa.

Por su parte, Lin Zhembiao recordó que hacía veinte años que vivía en el país y que trabajaba honestamente con su familia.

Asimismo, Wang Yang Yang agregó que había sufrido varios hechos de inseguridad desde su llegada a la Argentina.

Y CONSIDERANDO:

I. CUESTIONES PREVIAS

Que, tal como surge de las resultas, al producir su alegato durante el juicio oral y público, el defensor particular Dr. Taiah señaló que sus asistidos no fueron indagados por el delito de tentativa de homicidio agravado, sino que la base fáctica descripta en dicha oportunidad hacía referencia al delito de resistencia a la autoridad en





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TOI

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

concurso con el de tenencia ilegítima de armas de fuego, por los cuales fueron oportunamente procesados.

En tal sentido, destacó que fue recién cuando la fiscalía de grado advirtió que la acción penal en relación a tales delitos se encontraba prescripta que modificó la calificación y la convirtió en tentativa de homicidio agravado; acusación que fue mantenida por el Fiscal General durante el juicio.

Al respecto, entendió que la conducta desplegada por sus defendidos se encontraba perfectamente tipificada por los arts. 237 y 238 del CP, pues, según su criterio, lo que hicieron sus defendidos fue resistirse a la autoridad, sin perjuicio del desconociendo que tenían sobre la condición de policías.

Que, si bien el mentado profesional no solicitó expresamente la nulidad de acto procesal alguno, como así tampoco la absolución por la pretérita extinción de la acción penal, entiendo que corresponde, ante todo, a efectos de zanjar cualquier duda que pudiese existir sobre la validez del juicio o de la acusación fiscal, pues solo entonces se hallaría habilitado el análisis en relación a la responsabilidad penal por los hechos que le fueran endilgados.

A tal fin, resulta útil recordar, en primer término, que al ser indagados se les imputó a Lin Bin, Lin Zhembiao y Wang Yang Yang “...el hecho ocurrido el 11 de junio de 2016, alrededor de las 02.40 horas, en la calle Rivadavia 4302 del partido bonaerense de San Martín. En efecto, en la fecha y hora señaladas, personal policial de la División Defraudaciones y Estafas de la P.F.A., acompañado por personal del grupo especial G.E.O.F., se





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

"LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros"

constituyeron en el supermercado chino denominado "Mis sueños" (emplazado en Rivadavia 4302) en virtud de los allanamiento ordenados por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 42, a cargo de la doctora María Gabriela Lanz, en el marco de la causa n° 5459/16. Al percatarse de la presencia policial, los moradores abrieron fuego disparando contra los uniformados, a resultas de lo cual, lesionaron al agente Mariano Leiva del grupo G.E.O.F. Los disparos impactaron en el casco del agente, en el pómulo izquierdo y brazo derecho, por lo que debió ser trasladado al hospital zonal y finalmente al hospital Churruca".

Posteriormente, fueron procesados por el "...delito de resistencia a la autoridad (art. 239 del C.P.), en concurso ideal con el de abuso de armas (art. 104 del C.P.); como así también de los delitos de simple tenencia de armas de uso civil -pistola Bersa calibre 22 "Thunder" y revolver calibre 32 largo "Jaguar"- (art. 189 bis, inciso 2°, primer párrafo del C.P.), tenencia de armas de uso civil condicional - escopeta calibre 32/70, carabina/fusil calibre 22 largo y pistola Bersa calibre 9x19 mm "Thunder"- (art. 189 bis, inciso 2°, segundo párrafo del C.P.) y tenencia de materiales asfixiantes -dos granadas de gas lacrimógeno- (art. 189 bis, inciso 1°, tercer párrafo del C.P.) sin la debida autorización legal, los que concurren formalmente entre sí y materialmente con los enunciados en primer término (arts. 239 y 104 del C.P.) -arts. 54 y 55 del Código Penal y artículos 306, 310, 311 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación-."

Luego, como ya se mencionara, al requerir la elevación de la causa a juicio, el Dr. Paulo Starc, Fiscal Federal de la Fiscalía Federal de Tres de Febrero, les imputó que "...el día 11 de junio de





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

2016, desde alrededor de las 2:40 horas y por el término de 55 minutos aproximadamente, para evitar que personal policial de la División Defraudaciones y Estafas de la Policía Federal Argentina, con la colaboración de la agrupación GEOF, ejecutara una orden de allanamiento sobre el domicilio de la calle Rivadavia 4302 de la Ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, en cuya planta baja se emplaza el comercio del rubro supermercado, denominado "Mis Sueños", intentaron acabar con la vida de los efectivos mediante disparos de armas de fuego y arrojándoles dos granadas de gas lacrimógeno, llegando a herir al Agente Mariano Isaías Leiva en su pómulo y brazo izquierdo, impactando a su vez un disparo en su casco, como así también otro de los policías fue alcanzado por tres disparos de arma de fuego que impactaron en su chaleco antibalas, a la altura del pecho, todo ello a sabiendas de que se trataba de agentes de la citada fuerza.

Calificó el accionar atribuido a los encartados como constitutivo de los delitos de homicidio agravado por ser contra miembros de una fuerza policial en funciones y por el uso de armas de fuego, en grado de tentativa, y tenencia ilegítima de material asfixiante y de armas de fuego de uso civil y de guerra, los que concursan en forma real entre sí, por lo que deberían responder en calidad de autores (arts. 41 bis, 42, 55, 80 -inc. 8- y 189 bis -tercer párrafo del apartado 1 y párrafos primero y segundo del apartado 2-, todos del CP).

Similar encuadre jurídico adoptó el Fiscal General, Dr. Carlos Cearras, al formular su acusación durante el debate.

Sentado ello, resulta claro que, más allá de la modificación del encuadre jurídico de los hechos al momento de requerirse la elevación de la





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TOI

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

causa a juicio, la base fáctica acusatoria se mantuvo incólume desde la declaración indagatoria de los incusos hasta la actualidad.

En efecto, la Jueza de instrucción, Dra. Alicia Vence, al tratar la oposición a la elevación a juicio efectuada por la defensa en base al mismo argumento, rechazó cualquier gravamen a la garantía constitucional de la defensa en juicio, afirmando que *“...la descripción de los hechos que deriva del requerimiento de juicio guarda estricta correlación con aquellos atribuidos en las indagatorias y los que fueron repasados en los procesamientos, así como en cada uno de los dictámenes fiscales”*.

Además, entendió que no se trataba de una variación sorpresiva o sustantiva de la calificación legal pues entre la tentativa de homicidio y el abuso de armas con una persona herida no existen discrepancias tan amplias. En tal sentido, agregó que *“...la doctrina circunscribe la discusión, en gran medida, a cuestiones estrictamente subjetivas (ver casos citados por Horacio Romero Villanueva, “Código Penal de la Nación...”, Abeledo Perrot, 3° Edición, pág. 416)”*.

No puedo más que coincidir con la distinguida magistrada, pues lo determinante para establecer si ha existido violación al principio de congruencia es si el derecho de defensa en juicio fue efectiva y materialmente afectado ante un cambio repentino en la acusación.

Resulta evidente que en el caso de autos no aconteció una alteración sorpresiva y radical de la calificación que haya impedido ejercer tal derecho constitucional; mucho menos durante el juicio oral y público, que se desarrolló sobre la postura de encuadramiento legal fijada por el fiscal de grado en su requerimiento de elevación a juicio, sin haberse





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

planteado, como cuestión preliminar (art. 376, CPPN), nulidad alguna o falta de acción al respecto.

Sobre el punto, debe recordarse la doctrina que ha fijado el Máximo Tribunal en la materia en Fallos: 314:333, 319:2959, 329:4634 y 330:4945, entre otros; seguida por la Excm. Cámara Federal de Casación Penal en innumerables precedentes.

Así, se ha sostenido que *“...la formulación del principio de congruencia -el que es claro en su inspiración exige una correlación entre los términos en que quedó sustanciada la acusación y el contenido de la sentencia, y la verificación de su presencia, como garantía del contradictorio, a los fines de impedir que pueda mutarse el thema decidendum acerca del cual las partes han sido llamadas a exponer sus razones y el juez a decidir.*

Quedan excluidas de dichas exigencias las divergencias de mero detalle, ya que correlación no es sinónimo de identidad o adecuación perfecta, por lo que no se debe extender más allá de los elementos fácticos esenciales contenidos en la acusación, cuya alteración en la sentencia podría afectar el derecho de defensa”¹.

Siguiendo dichos lineamientos, la Sala IV de la citada Exma. Cámara ha sostenido que *“...la congruencia no alcanza al título o calificación legal del hecho imputado, quedando al margen de dicha exigencia el aspecto jurídico elegido pues, como ha expuesto el Alto Tribunal, los cambios de calificación “...no generan agravio constitucional alguno si versan sobre los mismos hechos que fueron objeto de debate en el juicio, pues sólo se ajustarán al art. 18 de la Constitución Nacional [cuando] no hayan desbaratado la estrategia defensiva del acusado*

¹ Cámara Federal de Casación Penal - Sala 4 - FSM 51765/2015/TO1/CFC6 “FERNÁNDEZ HINOJOSA, Nancy Jannet y otros s/recursos de casación” - 25/10/2023.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

impidiéndole formular sus descargos” (Fallos: 330:5020, voto de los Ministros Lorenzetti y Zaffaroni)².

En consecuencia, partiendo de tales premisas, entiendo que la plataforma fáctica se ha mantenido, en lo sustancial, incólume a lo largo de todo el proceso; en las indagatorias, en el procesamiento, en el requerimiento de elevación a juicio, sobre la cual se estructuró la contradicción en el debate, la vindicta pública efectuó su acusación, en los términos del art. 393 del C.P.P.N., y los imputados y sus letrados aportaron pruebas para refutarla y formularon su defensa.

Frente a ello, la defensa se limitó a mencionar en su alegato la falta de congruencia, sin siquiera indicar cuál era la consecuencia o pretensión de que ello se derivaba, omitiendo señalar de qué modo entendía que el derecho de defensa material había sido concretamente afectado, más allá de las discrepancias valorativas alegadas.

Por todo ello, no advierto vicio alguno en el proceso que invalide el juicio o la acusación formulada por el Fiscal General en su alegato y, por ende, entiendo habilitada la instancia para la determinación de la responsabilidad penal por los hechos que le fueran reprochados por el acusador público.

II. MATERIALIDAD INFRACCIONARIA Y AUTORÍA RESPONSABLE.

Sentado ello, corresponde entonces ingresar en el análisis de la materialidad de los hechos y la autoría de los imputados; cuestiones que, al contar con prueba en común, las analizaré en forma conjunta,

² Cámara Federal de Casación Penal - Sala 4 - FCB 22018526/2013/To1/CFC2 “AGÜERO, Jorge Alberto s/recurso de casación” - 19/03/2021.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

sin perjuicio de señalar, en su caso, el ingrediente singular que corresponda.

Así, a partir del análisis de la prueba incorporada y producida durante el debate oral y público, a la luz de las reglas de la sana crítica (art. 398 del Código Procesal Penal de la Nación), considero que se encuentra debidamente acreditado, con el grado de certeza que esta instancia requiere, que: el día 11 de junio de 2016, desde alrededor de las 2:40 horas y por el término de aproximadamente cincuenta (50) minutos, en el domicilio de la calle Rivadavia nro. 4302 de la Ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, en cuya planta baja se emplazaba el comercio del rubro supermercado, denominado "Mis Sueños", Lin Bin, Lin Zhenbiao y Wang Yang Yang, junto con Wang Xiaoling, Zhang Ming Qiang -actualmente declarados rebeldes- intentaron, mediante disparos de armas de fuego, acabar con la vida de los efectivos del grupo especial GEOF, quienes, en cumplimiento de sus funciones, cumplían con una orden de allanamiento dispuesta por autoridad judicial competente, junto con personal de la División Defraudaciones y Estafas de la Policía Federal Argentina; lo que no ocurrió por razones ajenas a su voluntad.

En efecto, se ha probado que los disparos efectuados por los imputados hirieron al agente Mariano Isaías Leiva en su pómulo y brazo izquierdos, además de impactar, uno de ellos, en su casco. Asimismo, el agente Roberto Alejandro Romero recibió, también, dos balazos en su casco, y Maximiliano Cesar Saldías Ritcher, otros dos en el chaleco antibalas a la altura del pecho, uno en el costado, y otro en su pinza de trabajo.

Ello, sin perjuicio de lo que, más adelante, indicaré en relación al efectivo





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

conocimiento por parte de los imputados sobre la calidad de miembros de una fuerza policial de los sujetos que recibieron tales disparos.

Por otro lado, tengo por probado que, en la misma fecha y lugar, los nombrados tenían, bajo su ámbito de disposición, sin la debida autorización para ello, una pistola marca Bersa, modelo Thunder, calibre 22mm, de color negro, nro. C83700, un revolver color negro marca Jaguar, calibre 32 largo, nro. 160017, una pistola semi automática, marca Bersa, modelo Thunder, calibre 9mm, nro. D03025, una escopeta de dos caños yuxtapuestos, marca Carlos Grassi, calibre 32/70 y un fusil de repetición calibre 22mm, marca Norinco, modelo JW-15A, nro. 9333223. Además, que tenían dos granadas de gas lacrimógeno que arrojaron a los agentes policiales durante el procedimiento.

Este aserto lo encuentro acreditado a partir de los elementos probatorios que detallaré a continuación. Veamos.

Ante todo, corresponde recordar que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la orden de allanamiento dispuesta por la Titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 42 de Capital Federal -secretaria nro. 106-, en el marco de causa 5459/2016 de su registro, en la cual se investigaba el funcionamiento de una organización criminal vinculada a bandas de la “mafia china” o también llamadas “triadas”.

Así, la Dra. María Gabriela Lanz, solicitó, mediante exhorto, al Titular del Juzgado de Garantías nro. 3 de San Martín, colaboración para cumplir con dicha medida en el Supermercado ubicado en la calle Primera Junta nro. 5903 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires (fs. 24/26), dado que en las inmediaciones de ese domicilio se había





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TOI

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

observado el vehículo de dos de los investigados (Yong Ye y Ya To).

Ahora bien, a fin de establecer lo ocurrido durante el procedimiento policial en el que tuvieron lugar los hechos objeto de este juicio, tengo en consideración, en primer término, el acta agregada a fs. 6/8, que da cuenta del allanamiento llevado a cabo día 11 de junio de 2016, a partir las 2:40 hs., aproximadamente, en el domicilio de la calle Rivadavia nro. 4302 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, por personal de la División de Defraudaciones y Estafas de la Policía Federal Argentina.

De dicho instrumento público surge que la inspectora Patricia Gallardo, contando con el apoyo del grupo especial G.E.O.F, a cargo del Principal José María Piazza y del Inspector Diego Díaz, concurrió a las inmediaciones del domicilio en cuestión y marcó la vivienda a allanar, para luego retirarse.

También, que quedaron a resguardo de los Sargentos Silva y Suarez -de la mencionada División de la PFA- los testigos de actuación convocados en esa oportunidad, Favio Ruiz y Ezequiel Jameson.

Luego, consta que al momento de intentar ingresar, se produjeron disparos por parte de los moradores de la vivienda, pese a que los miembros del grupo especial se identificaron, en reiteradas oportunidades, como personal policial.

Se dejó asentado, asimismo, que uno de los disparos efectuados por los moradores impactó en el casco del Agente Mariano LEIVA (L.P 43481) del grupo GEOF, mientras que otros lesionaron su pómulo izquierdo y su brazo derecho, por lo que fue trasladado al Hospital Churruca.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Una vez asegurado el lugar, dentro de la vivienda hallaron seis hombres y tres mujeres -dos de ellas con dos bebés-. En efecto, se dejó constancia de que en el lugar fueron identificados los siguientes ciudadanos: Lin Zembiaho (DNI. NRO. 94.030.460), Lin Bin (DNI NRO. 95.530.403), Yang Wang (DNI Nro. 94.473.55), Zhu Zhonliang (Indocumentado), Cheng Lin (DNI Nro. 94.742.116), Zhang Ming Pia (Indocumentado), Baozhen Lin (DNI Nro. 94.196.431), Zhao Fang Yuan (Indocumentada) y Wang Xiaoling.

Asimismo, en razón de que uno de los masculinos presentaba una lesión, se solicitó una ambulancia, y el personal médico interviniente indicó que se trataba de una herida cortante superficial en su brazo izquierdo.

Respecto del inmueble se dejó constancia que se trataba de un local de rubro supermercado con el nombre “Mis Sueños”. Asimismo, que en la planta baja se emplazaba un depósito en su parte trasera, mientras que en su parte derecha se situaba una escalera donde que conducía al primer piso, el cual contaba con cinco habitaciones, un living, una cocina, un lavadero y balcón.

Asimismo, en el mentado documento se indicó que en el domicilio allanado se secuestraron los siguientes elementos: en el descanso de la escalera: una (01) pistola color negro, calibre 22, con inscripción “Bersa Thunder” C 83700, con munición en la recamara y un (01) revolver color negro con la inscripción “Jaguar”, nro. 160017, sin munición. En la cocina: una (1) pistola calibre 9 mm, color negro, con la inscripción “Bersa Thunder nro. D03025, con un cargador vacío, un (01) rifle calibre 22, color plateado con culata de color marrón sin inscripción número 2833223 con dos municiones (una recamara) con mira telescópica, una (01) escopeta de dos caños





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

color negro con culata marrón con la inscripción “Carlos Gracci” sin numeración visible, una (01) caja de municiones calibre 22 con 50 (cincuenta) cartuchos con la inscripción “Orbea”, una (01) caja de municiones calibre 22 con 13 (trece) cartuchos con la inscripción “Orbea”, catorce (14) municiones 9 mm con la inscripción “Luger”, una (01) caja con cien (100) municiones calibre 22 con la inscripción “CCI”, una (01) notebook color negro y blanco con la inscripción legible, “Asus”, serie no legible, una (01) notebook color negro y blanco con la inscripción “Asus”, serie no legible, una (01) notebook color gris con la inscripción “Samsung” s/n HTI391EC900497X, una (01) notebook con la inscripción CND928153D, una (01) Tablet color blanco con protector color azul sin inscripción visible y con su pantalla dañada, un (01) teléfono celular con la inscripción “Samsung”, modelo SM-G900H, sin IMEI, un (1) teléfono celular (1) con la inscripción “Samsung”, modelo smg900h, IMEI nro., 353746060436676/4, un (01) teléfono celular con la inscripción “Samsung” modelo S6, IMEI nro. 351816070638717, un (01) teléfono celular con la inscripción “Iphone”, IMEI nro. 356998060636565, un (1) teléfono celular con la inscripción “Iphone” un (01) teléfono IMEI nro. 358368062109458, un (01) teléfono celular con la inscripción “Iphone” IMEI nro. 013627004771239, un (01) teléfono celular con la inscripción iphone, IMEI n” 013627004771239, un (01) teléfono celular con la inscripción “Samsung”, modelo S6, color negro y plateado sin IMEI visible, un (01) teléfono celular con la inscripción “Motorola”, modelo 1418 IMEI 102700654637040, un (1) teléfono celular con la inscripción Motorola, modelo 1428, IMEI 0024 0301269970, un (01) teléfono celular con la inscripción “Motorola” con su pantalla dañada.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Por otra parte, en el local de la planta baja, un CPU de color negro, con la inscripción “Sentey” sin número de serie visible, un (1) CPU con la inscripción “Eqqus” nro. S-1899-095-1, ambos sin protector lado derecho, y la suma de 13.400\$.

Finalmente, se dispuso la detención de los seis ciudadanos masculinos y de las dos mujeres indocumentadas y el secuestro de los elementos incautados.

Completan la recreación del evento los testimonios coincidentes de los agentes policiales intervinientes, quienes ratificaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar plasmadas en la mentada acta, resultando todos ellos absolutamente contestes al relatar el modo en que se desarrollaron los sucesos.

En tal sentido, declararon durante el debate, los policías Isaías Leiva, Diego Roque Díaz, Matías Leonel Zanone, Roberto Alejandro Romero, Maximiliano Cesar Saldías Ritcher, miembros del grupo especial GEOF de la Policía Federal Argentina, a cargo del aseguramiento e ingreso a la vivienda allanada.

Así, **Diego Roque Díaz**, quien se desempeñaba como segundo jefe, relató que se trataba de un grupo grande de agentes, quince aproximadamente, ya que tenían dos puntos indicados. El primero fue una casa quinta, en donde no se hallaron elementos de interés, ni a las personas buscadas. Asimismo, que el segundo punto era un supermercado en una ochava, en el que sucedió un enfrentamiento largo con los habitantes.

Explicó que la marcadora les señaló la entrada del lugar en una esquina, por lo que allí comenzaron a trabajar los brecheros, es decir los encargados de abrir camino. Refirió que, mientras intentaban abrir la reja, les tiraron una granada de





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

disuasivo químico, algo que nunca se imaginó que sucedería, ya que no se da de manera accidental, pues hay que tomarse el trabajo de quitarle la espoleta.

Agregó que, en ese momento, también comenzaron a escucharse detonaciones y uno de sus compañeros le dijo que les estaban disparando. Por eso, el principal marcó una puerta de ingreso a la vivienda diferente a la ubicada en la ochava.

Así, el grupo que esta trabajando intentó ingresar por otra entrada donde había una escalera con una barricada. Además, se encontraron con una reja desde la cual sacaban la mano y les tiraban. Aseguró que los moradores vaciaban el cargador, lo cual también notó al ver cómo quedó la pared.

Detalló que en esa entrada ingresaron tres operadores, pero que tuvieron que replegarse por la cantidad de disparos recibidos, lo cual resultaba muy extraño para ellos, pues no les suele pasar. Recordó también que en ese momento hirieron al agente Leiva, quien, a su criterio, tuvo mucha suerte, ya que uno de los impactos fue en el casco.

Expresó que le llamó la atención que no se entregaran, que había vainas por todos lados y, aclaró, de manera categórica que, una vez que se rompió el sigilo, se identificaron como policías a viva voz.

Agregó que otros agentes también recibieron impactos, especificando que Saldías Ritcher recibió impactos en su chaleco y en la navaja que llevaba consigo, y que a Matías Zanone le dieron en el hombro, y al agente Romero también.

Continuando con su relato, refirió, que luego de todo ello, arrojaron un disuasivo químico para que se entregaran, y recién ahí lo hicieron. Una vez que ingresaron hallaron a tres hombres, tres





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

mujeres, quienes estaban muy asustadas encerradas en un cuarto con dos bebés.

Indicó que los funcionarios policiales intervinientes en el procedimiento estaban uniformados con cascos y chalecos de la PFA, por lo que resultaba muy claro que eran policías. Además, que acercaron el carro de asalto del grupo con las balizas prendidas para que no quedaran dudas.

Añadió que tenía mucha experiencia en su función, aclarando que participó en más de mil allanamientos, pero que este fue el más largo que tuvo, ya que duró unos cincuenta minutos; y, repitió, le llamó mucho la atención que no se entregaran, ya que se identificaban en todo momento como policías, pero no había forma de que dejaran de tirar.

Aseguró que los habitantes de la vivienda disparaban desde varias ventanas, por lo que hizo encender las balizas de sus móviles, más allá de que también se encontraba la policía de la provincia de Bs. As. presente en el lugar. Además, se mostró sorprendido por el uso de una granada de fabricaciones militares por parte de los moradores.

En cuanto al funcionamiento del grupo especial, explicó que son colaboradores, que su tarea es ingresar, despejar el lugar, asegurarlo y entregarlo a la dependencia preventora. Asimismo, que son requeridos cuando se considera que se trata de un lugar peligroso, con amenazas, con un ingreso difícil. En este caso, recordó que era una investigación relacionada a la mafia china, por extorsiones, defraudaciones.

Preguntado que fue por la defensa, aclaró que los hombres que residían en la vivienda no se encontraban asustados, destacando que no era fácil hacerle frente a un grupo especial desde varias





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

"LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros"

direcciones y, reiteró, "sacaban las manos y disparaban. Fue una locura".

Además, precisó que aseguraron a los detenidos, les pusieron un precinto y los entregaron, pero que no revisaron la casa, ni efectuaron los secuestros.

Por otro lado, refirió que el operativo fue, aproximadamente, a las tres de la mañana, lo cual era habitual para contar con el factor sorpresa y que el horario lo dispuso el juzgado instructor.

Del mismo modo, prestó declaración ante el Tribunal **Mariano Isaías Leiva**, quien, como ya se adelantara, resultó herido durante el procedimiento en cuestión.

Al igual que su compañero, relató que un marcador les indicó el lugar a allanar, el cual se encontraba una ochava -en diagonal había una plaza- y presentaba una reja con varios candados grandes que no pudieron vulnerar.

También que, mientras se encontraban trabajando los brecheros, les arrojaron una granada de disuasivo químico desde el piso de arriba de la vivienda. Luego, comenzaron a efectuar disparos de armas de fuego, los cuales no llegaron a impactarles por el ángulo de tiro, ya que ellos se encontraban a resguardo bajo un alero.

Explicó que, ante tal situación, tuvieron que intentar ingresar por otra puerta, por lo cual, al girar la estaca -en la cual estaba como último hombre-, se ubicó en primer lugar para entrar por el nuevo punto.

Luego, indicó que los brecheros hicieron la irrupción y abrieron la puerta, momento en el cual se arrojó una granada lumínica, él subió por la escalera y comenzó a recibir disparos de una persona que sacaba la mano por la escalera.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TOI

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Aclaró que continuó avanzando, que hubo un intercambio de disparos para ganar la escalera, pero cuando llegó al final se encontró con una reja, razón por la cual no pudo continuar y tuvo replegarse ya que no era un lugar seguro para que trabajara el brechero.

Recordó que durante el intercambio de disparos sintió que los proyectiles le pasaban por las piernas, por la cara, por todo el cuerpo. Uno le pegó en la visera del casco, otro arriba, y otros sobrepasaron su altura y rozaron a los agentes nro. 2 y 3 en sus respectivos cascos.

Destacó que uno de esos proyectiles le impactó en el pómulo izquierdo y otros le rozaron los brazos, pero que en ese momento no se dio cuenta, que luego empezó a sentir latidos. Agregó que el agente paramédico lo revisó y lo apartaron para que reste del grupo siguiera trabajando.

Sin perjuicio de ello, como se sentía bien, efectuó un escalamiento por el lado derecho de la vivienda, subió a la terraza por la casa del vecino.

Así, explicó que la estaca se dividió en tres: una por el lado izquierdo por un balcón, el otro por la escalera y la última por la casa del vecino, por la terraza.

Recordó que al momento en que estaban trepando, había un acceso tapiado con una reja y una chapa, y que les disparaban desde allí, pero no les llegaban a dar por el ángulo de tiro. Añadió que la estaca que se encontraba en el balcón también recibió disparos de armas de fuego desde una ventana.

Relató que, mientras tanto, empezaron a arribar los móviles de la policía de la provincia para efectuar un perímetro de seguridad, por protocolo, además de algunos móviles de la policía federal.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TOI

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Aclaró que estuvieron entre cuarenta y cinco y cincuenta minutos intentando entrar y que, en todo momento, se identificaban como policías, que todo el personal estaba uniformado y había un móvil de asalto identificado. Sin embargo, la amenaza continuaba.

Indicó que, recién una vez que ingresaron, se entregaron las personas que vivían allí, que todas las puertas estaban tapiadas.

Por otra parte, refirió que una finalizado el servicio, lo trasladaron al Hospital Churruca donde le hicieron las curaciones.

Preguntado que fue por el Sr. Fiscal, explicó que se convocó a dos grupos, que eran quince agentes aproximadamente ya que era un procedimiento de alta complejidad.

También, que cuando ingresaron por la escalera, se identificaban como policías pero les seguían disparando. Además, que, en un primer momento, no estaban encendidas las balizas de los móviles para no romper el factor sorpresa, pero que luego de que iniciaran los disparos, acercaron los vehículos e, incluso, pusieron una escalera para acceder al alero, destacando que allí también los atacaron.

Por otro lado, refirió que cuando hicieron el escalamiento por la terraza del vecino, lograron vulnerar una puerta, y ahí se entregaron ya que no podían sostener más el ataque. En ese momento, sacaban las manos y disparaban desde atrás de unas chapas, aclarando que los disparos iban dirigidos a ellos en todo momento.

Afirmó que nunca depusieron su actitud, a pesar de identificarse como policías, sumado a todo el protocolo de seguridad desplegado y el perímetro formado en los alrededores.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Sobre la herida que recibió, explicó que fue a causa de una esquirla de un disparo que pegó en la pared y su desviación le impactó en el pómulo. Resaltó que si hubiese sido el disparo, no estaría vivo. Además, que el que le pegó en el casco si fue directo.

Agregó que sus compañeros Zanone y Saldías Ritcher también recibieron impactos.

Preguntado por el Fiscal sobre si algún agente subió al balcón y le dispararon de corta distancia, indicó que sí, que desde una ventana que estaba a dos o tres metros.

Finalmente, aportó fotografías y la filmación de una cámara de uno de los miembros de la estaca.

En igual sentido, declaró durante el debate **Matías Leonel Zanone**, quien cumplió las funciones de irrumpir en el domicilio.

Indicó que antes del allanamiento tuvieron una reunión en la que tomaron conociendo de la investigación, de algunos datos superficiales y vistas fotográficas del lugar. Luego de ello, planificaron el operativo.

Explicó que se acercaron al lugar señalado, un acceso sobre una ochava, tratando de mantener la sorpresa y el sigilo. Allí trabajaron diez o quince minutos en la reja, momento en el cual comenzaron a escuchar estruendos desde el piso de arriba de la vivienda.

Por tal motivo, el grupo se replegó e intentó entrar por la puesta de la derecha, donde el brechero vulneró el punto, se logró ingresar, pero también allí recibieron disparos, especificando que en ese momento hirieron a Leiva.

Luego de ello, ingresaron a la planta baja, al supermercado. Agregó, que en la planta alta había





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

una reja en la escalera, desde la cual volvieron a disparar.

Refirió que mientras él trabaja en la parte del supermercado, otro grupo se desprendió e intento ingresar por un balcón.

Luego, fue hacia ese último punto, donde se colocó el vehículo de asalto que tenía una plataforma, sobre la cual se colocó una escalera, y, mientras la sostenía, recibió un impacto en su hombro. Además, Saldias Ritcher recibió un impacto en su chaleco y, Romero, en el casco.

Al ser preguntado por el sonido de los disparos, indicó que pudo advertir que eran de dos calibres distintos.

Por otra parte, confirmó que se encontraban todos uniformados, con chaleco, casco, guantes, lentes y protección en la cara. Agregó, que, luego de que se rompiera el factor sorpresa, comenzaron a identificarse como policías, incluso continuaron haciéndolo luego de escuchar los primeros disparos y de que hirieran a Leiva.

Recordó que también les arrojaron granadas de gas lacrimógeno desde arriba, las cuales generaban humo y tenían un compuesto químico que afectaba las mucosas, los ojos y la boca.

A preguntas de la defensa sobre si pudo ver a las personas que se encontraban en la vivienda, contestó que no por completo, pero si se podía ver que sacaban la mano por una ventana del baño y disparaban.

Relató que, posteriormente, se logró vulnerar el ingreso a la vivienda, donde encontraron ciudadanos chinos -entre seis y siete-, quienes fueron reducidos y trasladados al exterior.

Por su parte, **Roberto Alejandro Romero**, relató que el día de los hechos, comenzaron a





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

trabajar sobre los accesos, en primer lugar los brecheros, que son los encargados de vulnerar el ingreso. En ese momento, escucharon una serie de detonaciones, seguidas de una granada de gas que cayó al lado de los agentes.

Explicó que, luego, ingresaron al supermercado y, como vieron que no tenía comunicación con la dependencia superior, trabajaron sobre una puerta lateral, que daba hacia una escalera y un pasillo, con una puerta de rejas. Allí fue que apareció una persona con rasgos orientales y con un arma comienza a abrir fuego contra la estaca.

Refirió que uno de sus compañeros recibió un impacto en la cara, por lo que tuvieron que replegarse, ya que era un lugar peligroso porque no podían cubrirse.

Recordó que estaba haciéndose cargo de la seguridad en ese pasillo y cuando miró hacia el costado, su compañero se sacó el casco y la máscara y vio que tenía un impacto en su mejilla, le sangraba. Por eso le pidió al operador sanitario del grupo que lo asistiera.

Posteriormente, pidió colaboración para seguir trabajando en el pasillo, mientras continuaba escuchando denotaciones. Agregó, que trataron de acceder por la reja donde habían recibido los disparos, pero estaba obturada por cajas y pallets.

Luego de un largo rato, saturaron con gas el lugar de arriba, ya no había forma de que dejaran de disparar, pese haberse identificado como policías.

Cuando entraron encontraron a las personas que Vivian allí, que ya se habían rendido. Incluso había mujeres con bebés. Allí, despejaron y aseguraron el lugar y bajaron.

Preguntado que fue por el Sr. Fiscal, manifestó que, mientras estaba posicionado como





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

tercer hombre en el pasillo, recibió dos disparos en el casco, otro al costado del chaleco antibalas y un roce en el hombro.

Asimismo, contestó que vieron a una persona asomarse, sacar la mano y disparar. Además, a preguntas de la fiscalía, aclaró que ya se habían identificado como agentes policiales, es decir después de ingresar al supermercado y al haber recibido disparos y una granada, gritaron a viva voz que eran policías, para que no creyeran que eran delincuentes.

Luego, preguntado que fue por la defensa, afirmó que la granada cayó desde arriba mientras trabajaban en el punto de acceso de la esquina, justo al lado de él.

Asimismo, reiteró que vio a una persona con rasgos orientales, que se asomó, a la vez que se identificaron como policías, los vio, se ocultó, extendió el brazo y comenzó a disparar. Aclaró que la puerta estaba cerrada, era de rejas, por lo que se podía ver a través de los barrotes, entre los que había unos veinte o treinta centímetros de distancia.

Aportó una fotografía de dicha puerta, la cual fue exhibida a las partes.

Posteriormente, preguntado que fue, refirió que, luego de saturar con gas el lugar y la gente del interior se entregara, pudieron abrir esa puerta y subir.

Durante el juicio también declaró Maximiliano Cesar Saldías Ritcher, quien al igual que sus compañeros indicó que el primer punto de brecha fue la puerta de un supermercado, sin embargo no pudieron vulnerarlo. Agregó que mientras se encontraban allí trabajando, comenzaron a escuchar disparos y les arrojaron una granada de gas lacrimógeno, desde la parte de arriba de la vivienda.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Por eso se dirigieron a otro acceso de la vivienda, del lado derecho, donde formaron una nueva estaca de ocho o nueve personas aproximadamente. Allí, se encontraron con una escalera en forma de ele, con una puerta de rejas mallada.

Indicó que, cuando empezaron a utilizar los elementos de brecha para ingresar, comenzaron a dispararles, resultando herido en la cara uno de sus compañeros, razón por la cual que tuvieron que retroceder. Aclaró que él se encontraba en la segunda estaca, en otro punto de ingreso sobre el balcón.

Explicó que allí pusieron una camioneta de asalto y una escalera y subieron al balcón, en donde había una puerta de metal tipo blindada. Además, al lado, había una ventana abierta y, cuando se acercó a ella, a unos tres o cuatro metros, una de las personas que se encontraban en el interior de la vivienda, sacó la mano y efectuó seis disparos, tres de los cuales le impactaron.

Indicó que dos tiros le impactaron en el pecho a la altura del corazón y otro por el costado. Uno de ellos un entró por el chaleco y pasó a la placa de atrás, por eso no tocó su cuerpo. Además, otro le dio a su navaja.

Luego, cuando esa persona volvió a sacar la mano, como medida de seguridad, empezó a efectuar disparos controlados hacia un punto en la pared desde su fusil para que no le volviera a tirar, mientras seguía gritando “policía federal”. Ante ello, la persona que estaba en el interior de la vivienda les dijo que se fueran, que ya habían llamado a la policía. No obstante, continuaron identificándose por un largo tiempo, mientras los tiros se dirigían a la altura de sus cabezas.

Posteriormente, refirió que lograron abrir utilizando una carga hidráulica para desvincular la





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

puerta del marco e ingresar al lugar, encontrados un ropero y sillas detrás de la puerta y que, cuando ingresaron, los habitantes soltaron las armas y se entregaron. Agregó que había dos mujeres con bebés.

Preguntado que fue por el fiscal, aclaró nuevamente, que desde comenzaron a recibir disparos y les arrojaron los gases en el primer punto de ingreso, comenzaron a identificarse como policías, pero nunca cesaron el ataque. Además, sacaban las manos por la ventana y continuaban disparando desde allí.

También, afirmó que los móviles que se encontraban en el perímetro tenían las balizas encendidas y que los habitantes de la vivienda podían verlos desde arriba.

A preguntas de la defensa, contestó que las granadas las arrojaron desde arriba, de la ventana del balcón lateral, la cual estuvo siempre abierta.

Además, que también estaba la policía bonaerense, que comenzó a asegurar el lugar.

Finalmente, de las declaraciones de los miembros del Grupo GEOF, valoro las brindadas por el Principal **José María Piazza** durante la instrucción (fs. 338/340 y 658/659), las cuales fueron incorporados por lectura con acuerdo de las partes, conforme art. 391, inc. 1° del C.P.P.N, y son coincidentes con los testimonios del resto de sus compañeros.

Así, relató que el día en cuestión se encontraba a cargo del Grupo para brindar colaboración en el allanamiento a producirse en la morada de Rivadavia nro. 4302 de San Martín, explicando que el domicilio en el que tenía que irrumpir estaba emplazado en una esquina y contaba con tres entradas, una correspondiente al local comercial del rubro Supermercado "Mis Sueños", puesta





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

en la ochava, otra sobre uno de los laterales por la que se accedía a la vivienda emplazada en la planta alta y una tercera sobre la otra calle, desde la que también se ingresaba al comercio, pero en este caso era una especie de puerta destinada a proveedores.

En lo que atañe al procedimiento, manifestó que en un principio intentaron ingresar por la puerta sita en la ochava, puesto que esa era la que se habilitaba en la orden respectiva. Una vez comenzada la operación y luego de intentar derribar la puerta por medios mecánicos y balísticos, ello resultó imposible por la fortaleza de la reja que impedía el acceso.

Indicó que esta acción duró unos once minutos y más o menos a la mitad de ese tiempo comenzó a escuchar detonaciones propias de armas de fuego, pero no pudo determinar si estas provenían desde el interior del domicilio a allanar, puesto que si bien podía percibir que venían desde arriba, por el tipo de construcción no era posible precisarlo.

Sin perjuicio de ello, afirmó que pudo observar que desde los altos de la vivienda les arrojaron dos granadas de gas lacrimógeno y luego de haberse verificado esta agresión, dio la orden de intentar entrar por la puerta lateral, por la que se accedía a la planta alta.

A partir del ingreso comenzaron a recibir disparos directos e incluso uno de sus hombres resultó herido.

Dio cuenta que no pudo determinar la cantidad de tiradores o de armas utilizadas, puesto que el grupo repelió la agresión también con disparos de ese tipo de armas, más si pudo decir que la persona o personas que disparaban asomaban el brazo por la curva de la escalera aprovechando esa ventaja edilicia.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Ante tal panorama, decidió ingresar al local comercial por un acceso que se encontraba inmediatamente después de la puerta antes referida, pero esa construcción no conectaba con la planta alta, desde la que se efectuaban los disparos. Entonces y después de asegurar todos los puntos antes mencionados, se reagruparon en la vereda y con la utilización de una escalera instalada sobre una plataforma en el techo del camión del grupo, se pudo acceder a un balcón que rodeaba toda la construcción de la planta alta, pero a pesar de haberlo intentado en varias ocasiones, tampoco pudieron vencer las rejas que protegían las ventanas y desde las habitaciones del interior les seguían disparando con armas de fuego.

Fue entonces que, sobre todo teniendo en cuenta la violenta resistencia desplegada por los habitantes del domicilio, que ya llevaba unos 40 o 45 minutos, se lanzaron granadas de gas lacrimógeno al interior y recién a los quince minutos aproximadamente, estas personas cejaron su actitud y se entregaron.

Asimismo, al ser interrogado respecto a la posibilidad de que los agresores hubieran confundido la intervención policial con algún tipo de accionar delictivo, respondió que sin lugar a dudas estos tuvieron que percibir que se trataba de una fuerza policial dado que estaban debidamente identificados como tales con su indumentaria y, al comenzar los disparos los efectivos, comenzaron a anunciar a voz en grito que eran de la Policía Federal.

Además, refirió que los móviles que se encontraban sobre las calles correspondientes al inmueble tenían las balizas encendidas y eran fácilmente visualizables desde el interior, sobre todo desde la planta alta.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Respecto al punto de origen de los disparos que recibieron, afirmó que claramente estos provinieron de la planta alta, circunstancia que se verifica al tener en cuenta que las dos plantas no se encuentran conectadas y que en los accesos estaba la policía, con lo que por una simple operación de descarte se tiene que los agresores se encontraban en los altos de la propiedad y, aprovechando esa ventaja estratégica, sostuvieron la oposición por unos cincuenta y cinco minutos.

Por último, dijo que evidentemente los disparos provinieron de diversos tiradores, lógicamente con distintas armas, y que podía asegurarlo puesto que el personal policial que accedió al balcón recibía fuego desde las habitaciones, mientras que otro grupo que pretendía ingresar por un techo de chapa de la construcción lo recibía desde otro sitio, y por la frecuencia de los disparos habrían sido más de dos los tiradores.

Del mismo modo, prestaron declaración los agentes de la División División Defraudaciones y Estafas de la Policía Federal, dependencia que estuvo a cargo de efectuar el allanamiento de la vivienda, el secuestro de los elementos de interés y de la detención de los imputados.

Así, la inspectora **Patricia Gallardo**, relató que en ese momento estaba a cargo de una las brigadas de la División defraudaciones y Estafas de la Policía Federal, por lo cual le asignaron llevar a cabo un procedimiento en un supermercado, más allá de que no estaba a cargo de la investigación principal.

Refirió que fue la encargada de marcar el lugar al personal del grupo GEOF, quienes, por cuestiones de seguridad, habían sido designados para efectuar el ingreso a la vivienda. Luego de ello se





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TOI

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

resguardó atrás de un auto, pero sin recordar con exactitud a cuantos metros de distancia.

Continuando con su relato, indicó que se escucharon gritos, disparos, detonaciones y se veía humo de granadas en el piso.

Luego, una vez asegurado el lugar ingresaron al domicilio, en el que funcionaba un supermercado y, por un costado, se ingresaba a una vivienda en planta alta. Agregó que era de noche y pasaron varias horas en el lugar confeccionando el acta.

Indicó que hubo detenidos pero no recordó la cantidad. Además, que un agente del GEOF recibió un impacto en el casco, por lo que pidió una ambulancia.

Asimismo, exhibida que fue el acta de fs. 6/8vta., afirmó que la confeccionó y reconoció como propia una de las firmas allí insertas.

Por su parte, **Juan Ramón Silva**, quien se desempeñaba como Sargento 1° de la citada División de la Policía Federal Argentina, recordó que el procedimiento inició alrededor de la 1:00 hs., y que, junto a otros compañeros, se encargó de convocar a los testigos a unas tres o cuatro cuadras del lugar del procedimiento, antes de que iniciara el mismo. Luego volvieron con los civiles en los automóviles de la policía.

Relató que primero avanzó el grupo GEOF, pero que no pudieron entrar ya que la reja era muy resistente. A raíz de eso, comenzaron a escucharse detonaciones.

Aclaró que los agentes iban uniformados y se identificaron a los gritos como policías, pidiendo que abrieran la puerta. Agregó que se veía que desde arriba de la vivienda caían bombas de humo y que tiraban con armas de fuego.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

También, que uno de los agentes recibió un tiro en el casco, llamándole la atención por la zona en la que impactó. Además, que a otro policía le rozó un disparo en la campera.

Preguntado que fue, indicó que el tiroteo duro más de una hora, y luego de que el personal del Grupo GEOF redujera a los habitantes de la vivienda, ingresaron.

Señaló que en el interior de la casa había entre tres y cinco personas de nacionalidad china y que había mujeres entre ellas.

Por último, confirmó que suscribió el acta como secundarte.

Además, durante el debate brindaron su testimonio los testigos de actuación **Pablo Ezequiel Jameson y Favio Ruiz** quienes, pese a las dificultades que el paso del tiempo acarreó en su memoria y el temor y nerviosismo que generó en ellos el enfrentamiento armado que se produjo, ilustraron el modo en que se desarrollaron los sucesos.

En efecto, el primero de ellos relató que se encontraba en la intersección de la calle José Hernández y la ruta 8 del partido bonaerense de San Martín, con un compañero charlando en una estación de servicio, cuando personal de la Policía Federal les solicitó que participaran como testigos en un procedimiento.

Así, acompañaron a los agentes, que estaban uniformados, en un automóvil no identificado hasta la calle Rivadavia, sin recordar la altura exacta. Agregó que era en la localidad de Billinghamurst y que se trataba de una plaza. También, que había muchos policías federales y de otras fuerzas tratando de entrar a un supermercado.

Refirió que se quedaron en un patrullero con dos agentes que los protegían y allí vio dos





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

camionetas de la policía paradas en la puerta y cuatro o cinco agentes en la esquina del supermercado. Expresó que tuvo miedo, incluso intentó escaparse, pero luego se tranquilizó y permaneció en el móvil.

Preguntado que fue sobre la distancia a la que esperaron, explicó que aguardaron a una cuadra aproximadamente.

Refirió que la policía pedía por favor que abrieran la puerta de la vivienda y luego comenzaron a escuchar todo tipo de ruidos, gritos y explosiones, no pudiendo explicar de donde provenían. También, que se percibía gas lacrimógeno que no les permitía ni respirar, ni ver bien.

Señaló que había muchos efectivos policiales -sin poder especificar la cantidad-, algunos de la Policía federal, con el uniforme azul e identificados con las inscripciones de dicha fuerza, y también otros agentes vestidos de color verde, todos tapados con cascos y chalecos, quienes entraron en primer lugar.

A preguntas del fiscal, afirmó que los móviles policiales tenían las luces encendidas, pero no pudo recordar si sonaba alguna sirena.

Refirió que una vez asegurado el lugar ingresaron por una escalera, explicando que era una vivienda como cualquier otra, que había muebles y objetos propios de una casa y las pertenencias de la familia, y que la policía le señaló un arma.

Al respecto afirmó que requerían su presencia para que viera cómo estaban trabajando y lo que hallaban en el domicilio.

Indicó que sus moradores se encontraban afuera esposados del lugar, que estaban mal y llorando. Eran cinco o seis personas aproximadamente, que una era una mujer y también había un bebe.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

No recordó si le hicieron firmar algún acta o papel, pero sí que les mostraron distintos objetos que hallaron en el lugar

Por su parte, el Sr. fiscal le exhibió una fotografía de Google Maps de la entrada domicilio allanado, ante lo cual recordó el lugar y explicó que en ese momento estaba cerrado con una persiana. Además, explicó nuevamente que estaban ubicados a unos cien metros, pasando una plaza.

Posteriormente, se le exhibieron fotografías del domicilio que surgen de la pericia obrante a fs. 268/301, ante lo cual reconoció la vivienda y recordó que entraron por una escalera, que tenía un descanso, y luego continuaba otra escalera más.

También, que había mucho gas lacrimógeno que no le permitía ver bien y que solo miraba lo que le señalaban los policías. Indicó que, luego de subir las escaleras, ingresaron al living y cocina de la vivienda, donde había una mesa de vidrio, un televisor roto y estaba todo desordenado.

Manifestó que no ingresó a las otras habitaciones y que no recordaba haber visto a alguno de los policías heridos, pero sí que uno se agarraba un ojo o la cabeza.

Posteriormente, al declarar, **Favio Ruiz** también relató que el día de los hechos estaba con su compañero en una estación de servicio cuando se acercó la policía y les solicitó que actuaran de testigos en un procedimiento. Afirmó que los agentes estaban uniformados pero que el móvil no era identificable.

Luego de ello, los condujeron hasta una plaza donde se emplazaba un supermercado y había varios autos. Además, que ocurrió un enfrentamiento





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

entre la policía y las personas que se encontraban en el negocio.

Refirió que mientras eso sucedía, se quedaron a resguardo en el auto de la policía a unos cien metros, aproximadamente, y que luego de varias horas, los llamaron para entrar al supermercado. Allí, ingresaron al piso superior de la vivienda, donde había papeles y otros objetos.

Preguntado que fue sobre si había algún policía herido, señaló que creía recordar que sí, que un agente había sido lastimado en la zona de la cabeza.

También, que escucharon ruidos de disparos, que había muchos móviles y policías -más de quince- y que las balizas estaban prendidas. También que había agentes con uniforme de “combate”.

Manifestó que tuvo miedo y que percibió olor a humo, como de gas lacrimógeno.

Finalmente, exhibida que fue el acta de fs. 6/8vta., reconoció su firma allí inserta, pero no recordó con exactitud si se la habían leído.

Corroboran el relato efectuado por los testigos, los registros fílmicos tomados durante el inicio del procedimiento por el personal grupo GEOF.

Así, en el video identificado como nro. 3, puede observarse a la marcadora de la PFA señalando la puerta de la esquina como el lugar a allanar y a los agentes del grupo GEOF -todos ellos uniformados, con chalecos antibalas, cascos y armamento- efectuando el primer intento de ingreso, mediante el uso de barreta y ariete. También, al resto del personal apostado en los alrededores, asegurado a quienes estaban trabajando.

Además, que a partir del minuto 3:00 ya puede oírse al personal solicitando que abrieran la puerta e identificándose como policías.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Luego, en el minuto 8:00 puede escucharse los primeros disparos efectuados por los habitantes de la vivienda, siendo ello advertido por los policías. Así, ante tal situación, los agentes se identificaron como policías, a viva voz y de forma clara.

Asimismo, mientras el grupo continuaba trabajando en la entrada del supermercado, se visualiza sobre la calle el humo perteneciente a la granada arrojada -min. 11:43-.

Por eso, puede escucharse y observarse que, ante los ataques recibidos desde el piso de arriba, el agente a cargo dispone el cambio de punto de ingreso hacia la puerta ubicada a la derecha -min. 12:35-.

En consecuencia, se visualiza la formación de una nueva estaca contra la pared y el paso de los brecheros. Mientras tanto, se escucha que se identifican, nuevamente, como miembros de la Policía Federal -min. 13:20-.

Luego, cuando logran vulnerar la puerta de rejas e ingresar -min. 14:50- vuelven a escucharse múltiples disparos, los gritos de “Policía Federal” y los ruidos que se generaban por los intentos de derribar la puerta interior.

Además, recién en ese momento, uno de los efectivos solicita que se utilice una granada.

Posteriormente, se escucha a los agentes informar que uno de ellos había sido herido -min. 16:11-.

Por último, en el minuto 17:20 puede verse a los agentes ingresar y dirigirse hacia la puerta que se encontraba del lado izquierdo para entrar al supermercado.

Por su parte, el video nro. 2 muestra el intento de ingreso por el lado izquierdo de la





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

ochava, en el que puede verse el vehículo de asalto del Grupo GEOF estacionado sobre la vereda y a los agentes intentando posicionar la escalera para subir a la vivienda.

También, se observan varios patrulleros -al menos cinco- ubicados en las calles que rodeaban el edificio, todos con sus balizas encendidas. Incluso, puede verse a uno de ellos posicionado justo en la esquina, desde donde podía ser visualizado fácilmente desde el piso superior de la vivienda.

En igual sentido, pondero las fotografías aportadas durante el debate por los testigos Leiva y Romero, en las que se observan algunos sectores de la vivienda con impactos de armas de fuego, las puertas, escaleras y los elementos donde recibieron los disparos los agentes: casco, chaleco y navaja (incorporadas el día 18 de julio de 2025 al Sistema Lex 100).

Asimismo, corrobora la lesión sufrida por Leiva en su pómulo, la información que surge de la historia clínica remitida por las autoridades del Hospital Churruca, la cual da cuenta que el nombrado ingresó por guardia el día 11 de junio de 2016, a las 4:47 hs., aproximadamente, y que fue atendido por el cirujano Augusto Barrera (fs. 367/374 y 391/396).

Se indicó que presentaba múltiples impactos de proyectil en el casco y excoriación malar izquierda, asociado a edema palpabral inferior. Además, que la TC de cráneo y macizo facial mostró en la región malar izquierda una imagen superficial a nivel dérmico que impresionaba cuerpo extraño de 1.8 mm, sin afección a senos maxilares.

Además, que al explorar la herida, se halló material metálico, por lo que se realizó toilette y curación de la misma y se indicó la medicación correspondiente.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TOI

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Si bien es cierto que en dicho informe no se dejó constancia de la herida producida en el brazo del agente -quizá porque fue de menor gravedad-, lo cierto es que al brindar testimonio afirmó que los proyectiles rozaron sus brazos, no habiendo motivo alguno para cuestionar la veracidad de su declaración.

Por otra parte, valoro la pericia balística efectuada por la licenciada en Criminalística Marcela Cristina Portillo, integrante de la División Balística de la Superintendencia de la Policía Científica de la Policía Federal Argentina, quien, luego de constituirse en el lugar de los hechos, concluyó que en el domicilio sito en el primer piso de la calle 1° Junta nro. 5903, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, se detectó el accionar de al menos treinta y ocho (38) proyectiles disparados por armas de fuego (fs. 268/301).

Asimismo, se determinó que varias de las improntas detectadas se encontraban dentro de los parámetros de armas de fuego de calibres 9mm y 22mm y se confirmó que la trayectoria de muchos de los disparos había sido desde el interior del domicilio hacia la calle.

En tal sentido, resulta destacable la observación efectuada por la perito respecto de las improntas halladas en la habitación nro. “4”, con vista a la calle 1° Junta (ver lamina ilustrativa nro. 11), en cuanto a que *“...la persiana se hallaba intacta, por lo que es posible inferir que durante el hecho la misma estaba desplazada hacia arriba, y la hoja derecha corrida hacia la izquierda, motivo por el cual los proyectiles no rompieron la persiana en su recorrido hacia el interior o exterior del domicilio”*.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Además, los croquis y las fotografías de la vivienda aportadas ilustran sus distintos ambientes y las improntas de proyectiles detectadas en puertas, paredes y ventanas.

Sumado a ello, sin perjuicio de que la defensa reconoció que sus asistidos efectuaron disparos, le otorgo importante valor convictivo al estudio pericial practicado por la División Microscopia Electrónica de la Superintendencia de la Policía Científica de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se confirmó tal circunstancia (Acta de levantamiento de rastros de fs. 405/409 de la División Laboratorio químico de la Policía Federal e informe de fs. fs. 515/529).

En concreto se constató la presencia de plomo, bario y antimonio (componentes habituales de diferentes mezclas de sustancias, utilizadas en la fabricación de detonadores) en diferentes partes de su cuerpo, siendo, en el caso de Lin Bin, positivo para residuos por deflagración de armas de fuego en su mano derecha, para Wang Yang Yang, en antebrazos, y para Lin Zhenbiao, en su mano izquierda, antebrazos y zona anterior de la prenda.

A ello se aduna que la pericia practicada por la División Balística de la Policía Federal Argentina, determinó que la pistola marca Bersa, modelo Thunder, calibre 22mm, de color negro, nro. C83700 resultaba *“apta para producir disparos, pero de funcionamiento anormal”* (fs. 501/505).

Respecto del revolver color negro marca Jaguar, calibre 32 largo, nro. 160017, la pistola semi automática, marca Bersa, modelo Thunder, calibre 9mm, nro. D03025, la escopeta de dos canos yuxtapuestos, marca Carlos Grassi, calibre 32/70 y el fusil de repetición calibre 22mm, marca Norinco,





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

"LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros"

modelo JW-15A, nro. 9333223, se estableció que eran "aptos para el tiro y de, de funcionamiento normal".

En cuanto a la anilla de ignición de espoleta hallada en el domicilio, se concluyó que resultaba de uso exclusivo de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, por lo que se encuentra prohibida su tenencia para los particulares (fs. 745/747).

Por último, valoro los informes de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), de los que surgen que Lin Bin y Wang Yang Yang no se encontraban inscriptos como legítimos usuarios de armas de fuego en ninguna de sus categorías (fs. 410 y 449).

Respecto de Lin Zhenbiao, indicaron que se encontraba inscripto como usuario de armas de uso civil condicional, sin perjuicio de lo cual el permiso había vencido el 1º de octubre de 2015. Informaron que los elementos secuestrados eran: Pistola Bersa, calibre 22, Nro. A76916, Revolver Jaguar, Calibre 32, Nro. 160017, Pistola Bersa, calibre 22, C83700 y Pistola Bersa, calibre 9 mm, Nro. D03025.

Corresponde, a esta altura, contemplar las declaraciones prestadas por los imputados durante sus respectivas indagatorias.

En tal sentido, cabe recordar que, durante el debate, **Lin Bin** expuso que la noche de los hechos, mientras dormía junto a su mujer e hijo de seis meses, comenzó a escuchar golpes, ante lo cual sintió mucho miedo. Relató que se levantó, fue al living y allí se encontró con su cuñado y su primo.

Posteriormente, volvió a su dormitorio, levantó a su hijo y a su mujer y les dijo que se fueran al cuarto de su madre, ya que estaba más lejos de las escaleras. Recordó que su madre también estaba





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

muy asustada, ya que habían entrado robar en otra oportunidad, en la cual los golpearon.

Indicó que, luego de ello, comenzó a llamar al 911, a su tío, a su cuñado y a su hermana, a la vez que se escuchaban muchos ruidos.

Explicó que con su cuñado y su primo sacaron el sofá y la mesa para tapar la puerta, ya que no veían lo que estaba sucediendo afuera porque al estar durmiendo tenían las persianas cerradas. Mientras tanto, seguía escuchando ruidos de gente que caminaba sobre las chapas.

Por otro lado, recodó que, mientras se encontraba en el living de la casa, le arrojaron desde la puerta del balcón una granada de gas que comenzó a esparcir mucho humo. Añadió que la ventana del dormitorio de su madre estaba cerca del balcón, y entró mucho humo, por lo que su hijo se asustó y comenzó a llorar, razón por la cual se escondieron en el baño.

Manifestó que tenía mucho miedo ya que no podía respirar con normalidad y escuchaba muchos disparos, por lo que seguía efectuando llamadas telefónicas.

Luego recibió un llamado de un amigo de su tío que le dijo había mucha policía afuera, que abrieran la puerta, por lo que, junto a su primo y su cuñado, sacaron el sofá y la mesa de la puerta.

De seguido, ingresaron los policías y les pidieron que entregaran las armas, ante lo cual se las pasaron de mano en mano, por lo cual las tocó. Indicó que eran tres.

Por otro lado, preguntado que fue el Sr. Fiscal, negó haber disparado, pero sí afirmó que Lin Zhembiao lo hizo desde la escalera. Además, que las armas le pertenecían a su tío, quien las había comprado luego del robo sufrido años atrás.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Agregó que un amigo de su tío, llamado Zhang Ming Qiang, también disparó y que en su dormitorio, encontraron dos armas largas. Sobre esa persona, informó que vivió unos meses en la casa y que actualmente se encontraba en China.

Asimismo, señaló que se enteró que se trataba de policías recién cuando abrieron la puerta y entraron, momento en el que se quedó tranquilo.

A preguntas de la defensa, explicó que no escucharon sirenas, ni gritos de policías, ni se veían luces, ya que, como era de noche y estaban durmiendo, las ventanas se encontraban todas cerradas y tapadas con persianas de plástico. Además, que como su hijo lloraba, su familia gritaba y él se estaba ocupando de llamar por teléfono, casi no escuchaba nada.

También, refirió que se encargó de poner objetos, como por ejemplo un sillón, para tapar la puerta.

Precisó que la escalera que se dirige a la planta baja era en la esclarea era en forma de “L”, por lo cual no podía verse lo que pasaba abajo.

Por otro lado, preguntado que fue sobre si su tío tenía o arrojó granadas o bombas de humo, contestó que no.

Respecto del hecho de inseguridad sufrido anteriormente, mencionó que entraron rompieron las chapas del techo y entraron por el depósito del supermercado. También, que fue durante la noche mientras dormían, que escucharon golpes y entraron. Además, que ataron a toda la familia, los golpearon y amenazaron.

Por último, manifestó que llegó al país para trabajar en el supermercado en el año 2009, cuando finalizó sus estudios secundarios en China.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Además, que nunca tuvo problemas con la justicia argentina.

Por su parte, **Wang Yang Yang**, recordó que ese día, mientras dormía, escucho ruidos muy fuertes, se levantó y llamaron a su tío. Además, que preguntaban quien estaba afuera, pero nadie les contestaba, ni se identificó como policía, por lo que pensaron que estaban intentando entrar para robar nuevamente.

Por eso pusieron muebles y objetos para tapar la puerta y comenzaron a llamar a la policía y a gente conocida para que los ayudara. Expresó que querían cuidar a su familia, que no querían pelear con nadie.

Relató que él se encontraba en la habitación que daba a la calle, pero no veía ni escuchada nada ya que las persianas estaban cerradas. También, refirió que efectuó llamadas a amigos pidiendo ayuda.

Por otro lado, dijo que su tío y Zhang Ming Qiang usaron las armas para que no entraran a su casa, pero no para otro cosa, y que como las ventanas tenían rejas solo podían sacar las manos y disparar. Aclaró que su tío disparo desde arriba en la escalera, hacia el la pared del pasillo, pero no en dirección a personas.

Asimismo, negó haber disparado. Además, indicó que había mucho humo, que lo habían arrojado desde afuera.

Luego, relató que Lin Bin recibió una llamada de un tío que le avisó que se trataba de policías y que por eso sacaron los objetos que habían colocado en la puerta de arriba y la abrieron. Aclaró que la de abajo ya la habían vulnerado.

Indicó que, al entrar, la policía les ordenó que entregaran las armas, ante lo cual las





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

fueron pasando. Posteriormente, los bajaron a la calle.

Preguntado por la defensa, explicó que la policía halló tres armas cortas y dos largas, especificando que esas últimas dos pertenecían Zhang Ming Qiang y que fueron encontradas en su dormitorio.

Por otro lado, también mencionó que presencié el robo sufrido anteriormente, ocasión en la los amenazaron con armas, y que por ese motivo tenían tanto miedo.

Finalmente, manifestó que vivía en el país desde el año 2012 y que nunca tuvo problemas con la justicia.

Del mismo modo, **Lin Zhembiao**, contó que el día de los hechos, a las 2 de la madrugada, mientras dormía, se despertó por el ruido de un golpe muy grande, razón por la cual se levantó y fue a ver a su mujer y a su nieto. También se encontró con su hijo cuando salió del dormitorio.

Recordó que todos estaban muy nerviosos, que pidió que llamaran al 911 y a otros familiares y él también lo hizo.

Mencionó que los golpes se oían desde la puerta de la calle Rivadavia y aclaró que en el balcón que daba a la calle Primera Junta había una puerta doble, una antirrobo y otra de rejas. Además, que las ventanas también tenían rejas.

Rememoró el suceso que les había ocurrido tres años atrás, describiendo que también fue a la madrugada, que entraron cuatro personas cortando una chapa del depósito y rompieron la puerta. Destacó que fue un ruido muy parecido al que oyeron en esta ocasión.

Agregó que los amenazaron, a él lo golpearon y se llevaron dinero, cámaras y celulares.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Continuando con el relato de los hechos aquí en trato, refirió que sacó las tres armas que tenían, que estaban listas para disparar y que también Zhan Ming Yang tomó una de ellas.

Luego, apuntó al frente, donde había una heladería, a través de una ventana, y disparó hacia el piso superior de esa edificación ya que no había nada allí.

Preguntado que fue, negó haber visto a la policía y haberles disparado, y afirmó que cuando tiró por la puerta de la calle Rivadavia lo hizo contra una pared.

También, relató que desde afuera tiraron dos bombas de humo, una por un espacio de 30 x 40 cm que había en el baño, sobre el balcón de la calle Primer Junta, y la otra por el techo de chapa que tenían en la terraza. Además, que escucha gente caminar por el techo, pero que no sabía que se trataba de policías.

Contó que sus nietos y las mujeres estaban escondidos en el baño y que les pidió a los demás hombres que taparan la puerta con muebles.

Finalmente, recibió una llamada de su tío, quien les avisó que no eran ladrones, que eran policías, por lo que pidió que abrieran la puerta y también cesaron los disparos.

Cuando la policía entró les pidió que entregaran las armas y así lo hicieron. Después, los bajaron a todos y encontraron dos armas largas en el dormitorio de Zhang Ming Qiang, quien había ido a cazar y las había dejado allí.

Aclaró que las otras tres armas estaban a su nombre, ya que las había comprado porque habían sufrido otros tres robos anteriormente, el que relató y otros dos más mientras trabajan durante el día, y quería evitar que eso volviera a pasar.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Preguntado que fue sobre si tenía algún material similar a granadas o bombas de humo, indicó que no.

Por otra parte, a preguntas de la defensa, explicó que vulneraron la puerta de la calle Rivadavia, que tenía acceso a la escalera, y la del primer piso, que daba a la calle Primera Junta. Añadió que solo lograron abrir la primera puerta de la calle Rivadavia, la segunda no -aclarando que esa la abrieron ellos-, y que no se veía nada a través de ella, por eso pensaban que eran ladrones.

Repitió que él se encontraba en el living y que sacaba la mano apuntando hacia la pared, pero nunca apuntó hacia la puerta de entrada ya que no llegaba.

Por otro lado, afirmó que el Sr. Zhang también disparó, pero su hijo y su sobrino no lo hicieron. Agregó que tocaron las armas al pasárselas a la policía.

Por último, manifestó que hacía veintiséis años que vivía en la Argentina, que trabajaba todos los días en el supermercado junto a su hijo y nietos. Además, que nunca tuvo multas, deudas, ni problemas con la ley.

Por otro lado, durante el juicio oral prestaron declaración testimonial familiares y amigos de los encartados, quienes rememoraron algunos momentos del suceso aquí en trato y manifestaron todo cuanto consideraron pertinente sobre el punto.

Así, **Wiu Liu Jian**, amigo de Lin Zhembiao, refirió que la noche de los hechos el nombrado lo llamó muy nervioso a las dos de la madrugada y le dijo que alguien había entrado a su local a robar. Por eso, le pidió que hiciera la denuncia en la policía y pidiera auxilio.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Indicó que llamó al 911, que pasó la dirección e informó que alguien estaba entrando a robar y, luego, se dirigió personalmente al lugar, donde se encontró con la familia de su amigo arrodillada en la vereda. Señaló que eran entre cuatro y cinco hombres y dos y tres mujeres.

Por otro lado, mencionó que conocía a Lin Zhembiao desde hacía unos diez años, que trabaja en un supermercado y nunca tuvo problemas con la justicia.

Por su parte, la testigo **Lin Bao Zhen** manifestó que era la madre de Lin Bin, la esposa de Lin Zhembiao y que Wang Yang Yang era el hermano de su nuera. Además, que vivía con ellos y trabaja como cajera en el supermercado de la calle Rivadavia nro. 4302, de Billinghamurst, San Martín.

Con relación a los hechos recordó que esa noche estaba durmiendo cuando escuchó ruidos fuertes en la puerta, ante lo cual se asustó y se despertó. Luego, se escondió en el baño con su sobrino pequeño, su nuera y su nieto, quienes lloraban.

Mencionó que tuvo mucho miedo ya que en el año 2013 habían sufrido un robo y que la situación había sido similar, incluso les habían apuntado en la cabeza, por lo cual pensó que eran ladrones que querían entrar nuevamente.

Continuando con el relato del último de los sucesos, refirió que cuando llegaron los policías les pidieron que salieran y bajaran a la calle.

A preguntas de la defensa, recordó que su nuera había llamado para que efectuaran la denuncia a la policía.

Por otro lado, respecto de las armas, indicó que su esposo tenía y que también había algunas que pertenecían a Zhang Ming Qiang, quien las había dejado allí antes del hecho.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Preguntada que fue por la existencia de granadas, dijo que cuando limpió su casa luego del enfrentamiento, notó que habían tirado gas.

Posteriormente, declaró **Lin Juanmei**, hermano de Lin Bin, hijo Lin Zhenbiao y primo de Wang Yang Yang.

Sobre el hecho del año 2016, recordó que, mientras dormía, a las tres de la mañana aproximadamente, recibió un llamado de su cuñada, Wang Xiaoling, quien le dijo que alguien había entrado a robar, que tenía mucho miedo y estaba muy nerviosa.

Refirió que llamó al 911, pasó la dirección e informó que estaban intentando robar y había mucha gente adentro.

Además, mencionó que esa situación le hizo recodar a cuando habían entrado a robar algunos años atrás en ese domicilio, por lo que llamó a la policía. Relató que en dicha ocasión ingresaron varias personas en la casa mientras dormían, los apuntaron y le pegaron su padre, por lo que tuvieron mucho miedo.

Luego, relató que cuando llegó al lugar vio a todos arrodillados afuera.

Por último, agregó que los imputados nunca tuvieron problemas con la policía o la justicia, al contrario, tienen buena relación.

Por otro lado, declaró **Chen Yang**, cuñado de Lin Bin y yerno de Lin Zhembiao, quien recordó que al momento de los hechos se encontraba en china, pero que recibió un llamado de Wang Xiaoling, esposa de Lin bin, en el que le decía que les habían entrado a robar y le pidió que llamara a la policía. Agregó que estaba llorando, muy nerviosa y con miedo.

Por eso, se comunicó varias veces con su esposa y le pidió que llamara a la policía.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Luego, brindó su testimonio **Jia Bin Tang**, quien indicó que Lin Bin era el sobrino de su esposa y que era amigo de Lin Zhenbiao y de Wang Yang Yang.

Explicó que esa noche, mientras dormía, aproximadamente a las dos de la mañana, recibió un llamado de la mujer de Lin Bin, quien le dijo que estaba muy nerviosa y asustada ya que estaban golpeando la puerta de su casa para entrar

Recordó que llamó al 911 para que se presentaran en el lugar, para lo cual les indicó la dirección. Además, señaló que, luego, volvieron a llamarlo para constatar la denuncia.

Posteriormente, llamó a la mujer de Lin Bin y le indicó que se quedara en el baño, mientras continuaba haciendo llamados al 911, oportunidad en la que le dijeron que no podían hacer nada ya que estaba interviniendo la policía federal.

Finalmente, destacó que los imputados son comerciantes y que nunca tuvieron un problema con la ley.

Por su parte, **Chen Shiqing**, amigo de los imputados, relató que la noche de los hechos Lin Zhembiao lo llamó diciéndole que le estaban robando, que se comunicara con la policía.

Refirió que fue inmediatamente al lugar y allí vio a toda la familia arrodillada.

Por otra parte, indicó que también recibió el llamado de un amigo de apellido Zang, quien le dijo que le había avisado a Lin Zhembiao que había mucha policía en su casa, en la parte de abajo.

Finalmente, declaró **Cheng Lin**, hermano de Lin Bin, hijo de Lin Zhembiao y primo de Wang Yang Yang, quien estuvo presente en el domicilio la noche los hechos investigados.

Así, recordó que se despertó por ruido de golpes y que cuando se levantó vio a su hermano y a





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

su primo tratando de impedir que rompieran la puerta, por lo que los ayudo a correr muebles para taparla.

A preguntas de la defensa, explicó que pensaban que estaban intentados entrar para robarles ya que habían pasado una situación similar, en la cual le pegaron a su padre y tuvieron atados a todos los miembros de la familia durante toda la noche.

Retomando el relato de los hechos aquí en trato, indicó que vio a su padre disparando hacia la ventana, que estaba cerrada con una persiana de plástico. Luego, se escondió en el living.

Por otro lado, preguntado que fue, negó que los imputados hubiesen arrojado granadas de humo, pero sí afirmó que lo hicieron desde afuera, por la ventana del balcón del primer piso.

Luego, al ser preguntado, refirió que el suceso finalizó cuando un amigo de su padre, ya fallecido, llamó y les dijo que abrieran la puerta, razón por la cual corrieron todos los objetos que habían puesto y abrieron.

Añadió que la policía entró por la puerta que estaba entre la planta baja y el primer piso, los controló, les pidió que entregaran las armas y que bajaran de a uno.

Aclaró que, cuando bajaron, la puerta que estaba sobre la calle ya estaba abierta, pero que no vio cómo lo hicieron.

En cuanto a las armas, indicó que su padre tenía dos o tres pistolas, que fueron las que entregaron a la policía, pero que no vio otras.

Por otro lado, afirmó que escucho disparos y que solo vio lo que hizo su padre y que su primo Wang Yang Yang y su hermano Lin Bin movieron los muebles con él.

Ahora bien, teniendo a la vista y consideración todos los elementos de prueba *supra*





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

mencionados, entiendo que los indicios -anfibológicos- que de ellos surgen, mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica procesal, esto es de la lógica, la psicología y la experiencia (art. 398 del CPPN), resultan harto suficientes para aseverar, más allá de toda duda razonable, que los imputados Lin Bin, Lin Zhenbiao y Wang Yang Yang, junto con Wang Xiaoling, Zhang Ming Qiang -actualmente declarados rebeldes- dispararon distintas armas de fuego, ilegítimamente detentadas por ellos, contra los efectivos policiales que intentaban ingresar al domicilio para cumplir con la legítima orden de allanamiento dispuesta, con el fin de matarlos, lo que no aconteció por razones ajenas a su voluntad.

Tal afirmación resulta irrefutable (más allá del efectivo conocimiento por parte de los incusos sobre la calidad de policía de las víctimas, lo que será tratado luego) si se considera la cantidad de disparos con armas de fuego -de importante calibre- efectuados por los incusos, durante más de cincuenta (50) minutos -sin solución de continuidad- dirigidos contra el cuerpo de los funcionarios policiales, a escasos metros de distancia, desde una posición elevada y utilizando diferentes lugares de la vivienda, en clara ventaja táctica sobre su objetivo.

De ello da cuenta, a las claras, la ubicación en zonas vitales de los balazos recibidos por al menos tres de los efectivos intervinientes -rostro, cabeza y pecho-, cuya muerte no se produjo gracias a los elementos de protección que portaban y -no puede negarse- la enorme fortuna con la que contaron.

Recordemos que Mariano Isaías Leiva fue herido en su pómulo izquierdo y brazo, además de





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

recibir otro disparo en su casco. Asimismo, el agente Roberto Alejandro Romero recibió dos impactos de bala en su casco, y Maximiliano Cesar Saldías Ritcher, dos en el chaleco antibalas a la altura del pecho, uno en el costado, y otro en su pinza de trabajo.

En tal contexto, no puede soslayarse que los incusos no solo efectuaron los disparos con armas de fuego, sino que, además, arrojaron granadas de gas lacrimógeno contra los agentes policiales, lo que da cuenta del poder ofensivo con el que contaban aquéllos.

Sobre el punto, lo afirmado por la defensa en cuanto a que dichas granadas fueron arrojadas únicamente por la policía y rebotaron hacia el exterior, no pasa de ser una mera conjetura sin prueba alguna que lo avale, pues, como ya se detallara precedentemente, todos los agentes fueron contestes al señalar que fueron lanzadas desde una de las ventanas de la planta alta la vivienda y que, incluso, les sorprendió tal situación.

Al respecto, resultan esclarecedoras las imágenes de la filmación del procedimiento, en las que puede verse la caída de las mismas mientras que el grupo especial se encontraba trabajando en el primer ingreso, en la puerta del supermercado ubicada de la esquina. Por otra parte, recién puede oírse que los agentes solicitan el uso de sus propias granadas varios minutos después de que les fueran arrojadas las primeras, es decir cuando lograr entrar por la puerta lateral derecha, a la vez que eran atacados mediante disparos de armas de fuego.

Frente a tal categórico cuadro indiciario, afirmar, como lo hicieron los imputados en sus respectivas declaraciones (y luego alegara su





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

defensa), que efectuaron los disparos con la finalidad de ahuyentar y/o amedrentar a quienes intentaban ingresar a su morada, no resiste el menor análisis.

Tampoco considero verosímil la hipótesis expuesta por el esforzado defensor sobre el error en el que habrían incurrido los imputados en relación a la calidad de integrantes de una fuerza de seguridad por parte de aquellas personas a las que intentaron dar muerte.

Por el contrario, considero que las circunstancias ya apuntadas determinan que, efectivamente, los incusos intentaron matar a los efectivos del Grupo GEOF, a sabiendas de su condición de policía.

En efecto, luego de romper el sigilo y ante el primer ataque de los habitantes de la vivienda, los agentes se identificaron como tales a pocos minutos de intentar ingresar al domicilio. Además, continuaron haciéndolo en múltiples ocasiones durante el extenso procedimiento, que, como ya se señalara, duró entre 45 y 50 minutos, aproximadamente.

Además, que por la ubicación de la vivienda -en la planta alta- resultaba más factible lograr visualizar la numerosa cantidad de efectivos del Grupo GEOF que circulaban por los alrededores (aproximadamente quince) y que, tal como lo afirmaran todos los testigos y se viera en la filmación exhibida durante el debate, se presentaban uniformados, con cascos, chalecos antibalas, herramientas de trabajo -barreta y ariete- y armamento correspondiente.

En la misma dirección abonan los múltiples móviles policiales apostados en las calles aledañas con sus balizas y sirenas encendidas. Incluso, la camioneta de asalto de la citada fuerza especial fue





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

estacionada en la vereda, justo debajo de una de las ventanas que se encontraba abierta, y desde el techo del vehículo ubicaron una escalera para subir al balcón.

Al respecto, resulta reveladora la secuencia descrita por el agente Saldías Ritcher, quien fue categórico al relatar que, cuando ya había logrado acceder a ese balcón, mantuvo una conversación con uno de los habitantes de la casa, a quien le refirió expresamente que eran policías, ante lo cual le contestó que se fueran, que ya habían llamado a policía. De seguido, desde la ventana, el individuo efectuó seis disparos en su contra a unos tres o cuatro metros de distancia, tres de los cuales le impactaron.

Refuerzan tal circunstancia lo declarado por el agente Roberto Romero, quien aseveró que esa ventana siempre permaneció abierta, y lo observado por la perito en criminalística de la Policía Científica de la Policía Federal Argentina, quien concluyó que podía inferirse que la persiana de una de las ventanas que daban a la calle Primera Junta (habitación nro. 4) estuvo desplazada hacia arriba durante los hechos, ya que la misma se hallaba intacta.

Por ello, resulta, a mi juicio, altamente improbable que durante los cincuenta minutos que duró el enfrentamiento, en medio de la tranquilidad de la noche, no pudieran oír alguno de los tantos gritos identificatorios de los policías o al menos observar su presencia.

Por otro lado, si bien en la entrada ubicada a la derecha de la ochava había una puerta de rejas en la escalera, ha quedado claro, a raíz de lo declarado por los testigos, que podía verse a través de ella, lo cual además se visualiza en las





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

fotografías aportadas por Leiva y Romero. Cabe destacar que, incluso, el último de los efectivos citados afirmó de forma categórica que pudo ver a una persona con rasgos orientales, quien a su vez los vio, se ocultó, extendió el brazo y les disparó, sin perjuicio de que se identificaban constantemente como policías.

Por último, no debe soslayarse que, tal como lo manifestaron durante sus declaraciones, los encartados se habían radicado en el país muchos años antes de que ocurrieran los hechos, y trabajaban en un supermercado, donde mantenían comunicación diaria y permanente con ciudadanos argentinos, circunstancias que permiten afirmar que estaban muy familiarizados con el idioma español. Ello quedó evidenciado, además, durante la audiencia de debate, oportunidad en la cual los encartados entendieron perfectamente los saludos, indicaciones y muchas de las preguntas que se les formularon, sumado a que, en varias ocasiones, se expresaron de forma clara en nuestro idioma.

Todos estos indicadores me llevan a sostener, sana crítica mediante (art. 398, CPPN) que no resultaba posible confundir la clara y prolongada intervención policial con algún tipo de accionar delictivo, por más de que existieran algunas coincidencias con el hecho de inseguridad que habían denunciado años atrás y que ello les generara temor a los habitantes de la casa.

Los llamados realizados durante el procedimiento a la Central Telefónica de Emergencias 911, efectuados por uno de los imputados y algunos de sus familiares, denunciando un supuesto intento de robo³ y las declaraciones brindadas por los testigos

³ Informes de la empresa Telecom Argentina (incorporados el 21, 24 y 25 de febrero de 2025), de la compañía CLARO (incorporado el 25/02/2025), de la empresa Telefónica de Argentina (agregado el 10/03/2025) y de la Central de llamadas 911 (incorporado el 19/12/2024).





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

ofrecidos por la defensa afirmando tal hipótesis, no logran a mi juicio contrarrestar los graves y categóricos elementos de cargo antes expuestos, pues si bien tal pudo haber sido la errónea interpretación de la situación fáctica en el inicio del procedimiento, resulta inverosímil que ésta se mantuviera a lo largo del extenso enfrentamiento.

Sobre el punto, destaco los dichos del agente Díaz, quien manifestó que los hombres que residían en la vivienda no se encontraban para nada asustados y resaltó que no era algo fácil hacerle frente a un grupo especial desde varias direcciones, describiéndolo como “una locura”.

Finalmente, se contradice el defensor cuando afirma, por un lado, que sus asistidos no advirtieron que se trataba de agentes de la policía y, por otro, en el plano jurídico, que su conducta encuadra en el delito de resistencia a la autoridad, pues esta figura requiere, por supuesto, tener conocimiento sobre aquella misma circunstancia.

Ahora bien, dicho esto, no puedo soslayar que el Fiscal General, luego de escuchar el alegato producido por el defensor particular, afirmó en su réplica que coincidía con éste en cuanto a que los imputados habían cometido un error sobre la calidad de policía de las personas a quien aquéllos dirigieron sus disparos.

Concretamente, sostuvo, al igual que la defensa, que tal equivocación se circunscribía a la existencia de los elementos objetivos de una causa de justificación, esto es la legítima defensa, y que, por ende, se trataba de un error de prohibición, pero que disentía con aquella en cuanto a su carácter inevitable, pues, a su criterio, no había duda que un mínimo de esfuerzo y diligencia por parte de los incusos hubiera bastado para advertir que quienes





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

estaban intentando ingresar al domicilio eran funcionarios policiales actuando legítimamente.

Agregó que, siendo ello así, la incurrancia en tal error no excluía en modo alguno la responsabilidad penal por delito de homicidio tentado, sino que, en todo caso, podía ser tenido en cuenta como atenuante al momento de individualizar el reproche punitivo.

Aprovecho para recordar que, al ejercer su derecho a réplica para cerrar el contradictorio, el defensor coincidió con el fiscal en cuanto a que se trató de un error de prohibición, pero ratificó su distinto parecer en relación a su inevitabilidad y la exclusión de punibilidad -por ausencia de culpabilidad- que de tal carácter se derivaba.

Sentado cuanto precede, entiendo que, habiendo dejado asentada mi opinión sobre la inexistencia de un error en el actuar de los imputados, el principio acusatorio que guía, desde hace ya varios años, el proceso penal (asentado a través de la doctrina de la CSJN *in re* “García, José Armando”; T 209 XXII “Tarifeño, Francisco”; C 408 XXXI “Cattonar, Julio Pablo” y “Mostaccio, Julio C.” del 17 de febrero de 2004; recogida de manera expresa y tajante por el flamante Código Procesal Penal Federal) me impide fallar de tal modo, ante la ausencia de contradicción entre las partes sobre el punto (máxime teniendo en cuenta el carácter axiológico de la cuestión discutida).

Partiendo de tal premisa, la primera consecuencia que de ello se deriva es la exclusión del dolo en relación a la agravante prevista en el art. 80, inc. 8°, del CP, esto es, justamente la circunstancia de que las personas contra las que los incusos dirigieron los disparos eran miembros de una fuerza policial.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Es que, precisamente, cualquier error, sea este vencible o invencible, sobre un elemento objetivo del tipo, trae aparejada, inexorablemente⁴, la eliminación del dolo y, por ende, la desestimación, en este caso, del tipo calificado mencionado.

Subsiste, sin embargo, perfectamente completa la tipicidad subjetiva respecto de la figura simple de homicidio, pues en relación a ésta el *error in personam* resulta irrelevante.

Pues bien, corresponde, entonces, establecer, ahora en relación al tipo penal básico del art. 79 del CP, qué consecuencias habrá de atribuírsele al error sobre la situación base de la legítima defensa invocada por el defensor en su alegato (reconocida por el fiscal en su réplica), partiendo también en este sentido de la premisa fijada por el acuerdo de las partes sobre el punto, esto es que se trata de un error -indirecto- de prohibición (también llamado error de permisión) y, como tal, debe analizarse en el ámbito de la culpabilidad (en el entendimiento de que impide la comprensión del carácter y entidad de injusto penal del acto) ⁵.

⁴ No escapa a mi conocimiento la incipiente, y cada vez más reconocida, doctrina continental-europea sobre la afirmación del dolo a pesar de existir un déficit en el conocimiento del autor, ya sea por ceguera frente a los hechos o ignorancia deliberada (ya desarrollada y aplicada en el *common law* inglés más de un siglo y medio atrás -fallo “Regina vs. Sleep” y por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso “Spurr vs. United States” desde 1899); ver en tal sentido, RAGUÉS iVALLÉS, “Ignorancia deliberada en derecho penal”, Atelier, 2007 y “Mejor no saber, sobre la doctrina de la ignorancia deliberada en Derecho Penal”, ISSN, 1515-7326, n° 13, 2/2013. No obstante, más allá de mis reservas sobre la extensión de los límites del dolo que tal doctrina propone, lo cierto es que el Fiscal tampoco arguyó su aplicación en el caso concreto, de modo que, bajo la misma premisa procesal antes expuesta, resulta innecesario su tratamiento.

⁵ En relación a este punto, no puedo desconocer que la doctrina jurídico-penal dominante entiende, desde hace ya varios años, que cuando el agente incurre en un error de hecho sobre circunstancias fácticas relativas a la situación de defensa (es decir, cuando se da una suposición errónea de la concurrencia de los presupuestos de la causa de justificación) éste debe recibir el mismo tratamiento que un error de tipo, excluyendo, en caso de resultar vencible, el dolo del tipo respectivo (teoría *limitada* de la culpabilidad -sobre la base de un “dolo de injusto”). Está demás señalar que al momento de redactarse el art. 34 de nuestro Código Penal, a esta postura le faltaban varias décadas para ver la luz. En efecto, la solución que trae el art. 35 para los casos de exceso en la legítima defensa obedece a la “teoría del dolo” imperante en aquella época, que resolvía cualquier error en el ámbito de la culpabilidad (concepto unitario de “dolo malo”) y, por lo tanto, cuando este resultaba vencible, imponía la





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Ninguna duda cabe en cuanto a que, en lo que respecta a la vencibilidad del error en cuestión, coincido con la postura expuesta por el representante del Ministerio Público Fiscal, pues los extensos argumentos que esgrimí al afirmar su directa inexistencia, resultan por demás aplicables para fundar el carácter indiscutiblemente evitable del error; incluso partiendo desde una perspectiva subjetiva *ex ante* sobre las circunstancias fácticas del caso y la conducta realizada por los imputados frente a ella.

Siendo ello así, asiste razón al Fiscal cuando afirma, en contra la pretensión defensiva, que el error bajo estudio no excluye la punibilidad, sino que habrá de considerárselo como atenuante al momento de fijar el monto de reproche punitivo, junto con el resto de los supuestos legales previstos al efecto (arts. 40 y 41 del CP).

En consecuencia, el conjunto de los elementos de cargo mencionados, analizados de manera conglobada, de acuerdo de las reglas de la sana crítica (art. 398 del CPPN), me permiten arribar a la certeza que esta instancia procesal impone respecto a la autoría de Lin Bin, Wang Yang Yang y Lin Zhenbiao en el hecho analizado, deviniendo por ello inexcusable el reproche penal en su contra.

IV. CALIFICACIÓN LEGAL

En base a los fundamentos desarrollados *in extenso* en el acápite anterior, relativos a la existencia en el caso de los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales allí analizados, entiendo que la conducta atribuida a Lin Bin, Lin Zhenbiao y Wang Yang Yang encuadra en la figura de

sanción a título de imprudencia (Ver Silva Sánchez, Jesús María, “Derecho Penal – Parte General”, Ed. Civitas, Madrid, 2025, pág. 1377 y ss).





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

homicidio, en grado de tentativa, en concurso real con los delitos de tenencia ilegítima de material asfixiante, tenencia ilegítima de armas de fuego de uso civil y tenencia ilegítima de armas de guerra, los que concursan en forma material entre sí (arts. 42, 45, 54, 55, 79 y 189 bis, tercer párrafo del apartado 1º, y párrafos primero y segundo del apartado 2º, del CP).

Si bien la defensa no efectuó una crítica expresa respecto del encuadre jurídico de la conducta atribuida a sus asistidos en el tipo del art. 79 del CP (en grado de tentativa -art. 42, CP-), entiendo que la valoración de los elementos de prueba antes efectuada, que me permitieron concluir sobre la existencia de indicadores objetivos y concretos del dolo homicida por parte de los imputados, descarta de plano la aplicación en el caso de la figura más leve, prevista en el art. 104 del Código de fondo.

En tal sentido, encuentro particularmente ilustrador el análisis que, sobre la relación y límite entre ambas figuras, oportunamente efectuó la Sala III de la Cámara de Casación Penal de la Prov. de Buenos Aires, en tanto, frente a una similar situación fáctica, sostuvo (en lo que aquí interesa): “...El recurrente postuló el desplazamiento de la calificación hacia el delito de abuso de armas. Corresponde, entonces, analizar la figura contenida en el art. 104, párr. 1º del Cód. Penal, y su relación con la de tentativa de homicidio simple regulada por los arts. 42 y 79 de ese mismo Código.

Mientras que la norma del art. 104, párr. 12 del Cód. Penal abarca riesgos de carácter remoto o menos concretos, la tentativa de homicidio contiene comportamientos que introducen riesgos próximos para la vida de la víctima.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Así, no se trata de una diferencia en la estructura subjetiva del comportamiento del autor, ya que ambas normas exigen una conducta con conocimiento de las circunstancias objetivas del tipo penal, es decir, dolosa. En consecuencia, no hay dudas de que la diferencia entre los dos preceptos legales no puede sino hallarse vinculada al alcance objetivo de cada una de las figuras.

Dicho esto, cuando los coautores -como en el caso- disparan armas de fuego contra personas, en un contexto tal que el riesgo introducido por su comportamiento se encuentra ya abarcado por la norma de la tentativa de homicidio, ésta será la que determine el juicio de subsunción, desplazando a la figura del art. 104 pretendida por la defensa.

Al contrario, si el autor dispara contra una persona en un marco que permita apreciar que el riesgo introducido para el objeto de bien jurídico -la vida- es mucho menos próximo que aquel que exige la figura de la tentativa de homicidio, entonces será el tipo penal del art. 104 el que corresponde ser aplicado.

Por ello, quien pretenda sostener la no aplicación de la figura del homicidio en grado de tentativa en supuestos como el aquí considerado debería dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cuál sería la calificación legal de ese comportamiento, si en lugar de que el disparo diese en el chaleco antibalas hubiese impactado a pocos centímetros y se introdujera por el cuello, la cabeza o el torso de la víctima?: si la respuesta fuese la tipificación de dicho accionar en el art, 79 de la ley de fondo, faltará un fundamento razonable que justifique la no subsunción de esa misma acción su tentativa, cuando, por motivos ajenos a la voluntad del autor -como ya dije-, el resultado no se produjo.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

En el presente, ambos coautores dispararon "de frente" (ver declaración de "C. R.") y a muy poca distancia contra las personas, y uno de los proyectiles pegó en uno de los policías, que afortunadamente contaba con chaleco antibalas, de modo tal que sólo la buena fortuna del agente policial determinó la no producción del impacto mortal. Frente a este cuadro, afirmar que el comportamiento de "B." y el riesgo que produjo su conducta -en consonancia con la del otro que se profugó-, no representó un peligro serio, concreto, palpable y concluyente para la vida del suboficial "C. R.", resulta contrario a las reglas de la experiencia y el sentido común, por lo que definitivamente el agravio no puede prosperar" (Trib. Cas. Penal Buenos Aires, Sala III, 15/04/2008, in re "B., V. D. s/rec. de casación", c. 4794, el Dial-AA4898).

Siendo ello así, no hay duda alguna sobre el concurso aparente que media entre el delito de tentativa de homicidio y el de lesiones leves (en relación a las heridas sufridas por las víctimas), que, por absorción, queda desplazado aquél.

En cuanto al delito de tenencia ilegítima de armas de fuego, cabe recordar que éste consiste en tener alguno de los materiales enumerados en el primer párrafo del art. 189 bis del C.P. y/o armas de fuego -de uso civil o de guerra- sin la debida autorización legal, o en seguir teniéndolos después de vencida la misma.

Esto "...implica que el sujeto puede disponer físicamente del objeto en cualquier momento, sea que lo tenga -corporalmente- en su poder, o en algún lugar donde lo haya guardado o dejado para su disposición y se puede ejercer a nombre propio o de un tercero"⁶.

⁶ Ob. Cit., D'Alessio, pág. 603.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Además dicha posesión *“...debe ser flagrante porque sólo así se pone en peligro la seguridad común. Puede ser a nombre propio o de un tercero”*⁷.

La tenencia legítima de armas de fuego de uso civil y de guerra se acredita a través de la autorización correspondiente y se encuentra regulada en ley 20.429 y el decreto 395/75, entre otros.

Por otro lado, los objetos de la acción *“...son las armas de fuego de uso civil o de guerra (hipótesis conminada con una pena mayor). En cualquier caso, se requiere que el arma se encuentre en condiciones de ser utilizada 17I , ya que si no funciona, o no es apta para ser usada como tal, desaparece toda posibilidad de peligro y la conducta es atípica”*⁸.

Así, sobre el punto cabe señalar que la escopeta calibre 32/70, la carabina/fusil calibre 22 largo y la pistola “Bersa”, serie n° D03025, teniendo en cuenta su calibre -9 mm-, se encuentran catalogadas como armas de uso civil condicional, la cual conforma una subespecie de arma de guerra (conf. artículo 4°, apartado 5° y artículo 5° apartado 1° “a” y “b” del decreto 395/75).

Por su parte, la pistola marca “Bersa” calibre 22, serie C83700 y el revólver marca “Jaguar” serie n° 160017 son armas de uso civil (conf. artículo 5°, inciso 1° apartado “a” y “b” del decreto 395/75).

Por otro lado, debe destacarse que tal como surge del acta de procedimiento, de las declaraciones de los agentes policiales y de los demás testimonios recolectados, las armas en cuestión fueron secuestradas en el interior del domicilio de los imputados.

⁷ Ob. Cit., D’Alessio, pág. 603.

⁸ Ob. Cit., D’Alessio, pág. 603.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

Además, debe enfatizarse que todas las armas resultaron ser aptas para producir disparos, aun cuando una de ellas fue catalogada de funcionamiento anormal y que no obra en el expediente ningún elemento que legitime su posesión por parte de Lin Bin y Wang Yang Yang, ya que, tal como lo informó la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), éstos no poseían armas de fuego registradas ante ese organismo (fs. 410 y 449).

Respecto de Lin Zhembiao, resulta irrelevante la autorización que registraba, pues la misma se encontraba vencida desde octubre del año 2015.

A igual conclusión se puede arribar respecto de las granadas de gas lacrimógeno, ya que, si bien los acusados negaron su tenencia y utilización, las pruebas producidas durante el debate y valoradas al analizar la materialidad y autoría permiten tener por acreditada tales circunstancias.

Al respecto se destacan las categóricas declaraciones brindadas por todos los agentes del Grupo GEOF, las imágenes que surgen de la filmación del procedimiento, el secuestro de una espoleta en el domicilio de los imputados y el resultado obtenido a partir de la pericia realizada por la Policía Federal Argentina cuyas conclusiones se desprende que la anilla secuestrada correspondía efectivamente al tipo de granadas explosivas, de gas irritante o lacrimógeno. Además, que resultaba ser de uso exclusivo de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, por lo que se encontraba prohibida su tenencia para los particulares.

Por último, en cuanto a la manera en la que deben concurrir las figuras penales analizadas, entiendo que entre el delito de homicidio -tentado-, el de tenencia ilegítima de material asfixiante, el





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

de tenencia ilegítima de armas de fuego de uso civil y el de tenencia ilegítima de armas de guerra, corresponde el concurso real (art. 55 del CP).

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS

Que, tal como lo sostuve en otras oportunidades, considero que, a fin de establecer el monto de pena a imponer, deberá efectuarse *“...una comparación entre dos valores: el disvalor social del hecho y el disvalor social de la pena para el individuo”* (SOLER, Sebastián, *Derecho Penal Argentino*, tomo II, páginas 419/420, con cita de Mezger), teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

En este sentido, entiendo que deben apreciarse, por un lado, las circunstancias de carácter objetivo relativas a la naturaleza del hecho ilícito, como ser la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado y su modalidad de comisión, y por otro, desde el aspecto subjetivo del reproche, las condiciones personales de los imputados.

Así las cosas, en este caso valoro como agravante la especial gravedad de los hechos cometidos, la mayor extensión del daño y el peligro causado, no solo a los bienes jurídicos vida e integridad física de los agentes policiales involucrados, sino también de los vecinos del lugar y a la seguridad pública en general.

En tal sentido tengo en especial consideración la prolongada duración del ataque, el uso de material asfixiante y los disparos efectuados contra los agentes y hacia el exterior de la vivienda, poniendo en peligro a todo aquél que pudiese encontrarse en la vía pública y alrededores.

Sumado a ello, también pondero como agravantes, la cantidad de armas que tenían en su





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

poder los encartados, las características y el calibre de las mismas, todo lo cual denota una mayor peligrosidad y afectación a los bienes jurídicos mencionados.

Ahora bien, como atenuante común a todos los imputados tengo en consideración sus circunstancias personales, obrantes en los informes sociales agregados el 4 y 5 de agosto del año en curso, de los cuales surge su situación familiar, antecedentes de vida y aspectos laborales. Además, la ausencia de antecedentes penales y su permanencia a derecho durante el proceso.

Por otra parte, en cuanto a la reducción señalada como consecuencia del error de prohibición en el que, según las partes, incurrieron los incusos, entiendo que aquélla debe ser mínima, atento a, como ya expuse precedentemente, su claro e inobjetable elevado grado de evitabilidad.

Por todo ello, teniendo en cuenta la escala penal resultante del concurso material que media entre los delitos reprochados (art. 55 del CP), estimo justo y razonable imponer a Lin Bin, Lin Zhenbiao y Wang Yang Yang la pena de **siete (7) años y seis (6) meses de prisión** y accesorias legales (art. 12 del CP).

Por otro lado, como consecuencia de ello, los condenados deberán afrontar el pago de las costas del proceso (arts. 530 y 531 del CPPN), de las cuales \$ 4.700 corresponden a la tasa de justicia, monto que debe hacerse efectivo dentro de los cinco días de quedar firme la presente, según lo previsto por el art. 11 de la ley 23.898.

V. DECOMISO Y OTRAS CUESTIONES

Corresponde decomisar las siguientes armas:
una pistola marca Bersa, modelo Thunder, calibre





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

CCC 36193/2016//TO1

“LIN BIN y otros s/tentativa de homicidio y otros”

22mm, de color negro, nro. C83700, un revolver color negro marca Jaguar, calibre 32 largo, nro. 160017, una pistola semiautomática, marca Bersa, modelo Thunder, calibre 9mm, nro. D03025, una escopeta de dos canos yuxtapuestos, marca Carlos Grassi, calibre 32/70 y un fusil de repetición calibre 22mm, marca Norinco, modelo JW-15A, nro. 9333223; y remitirlas al ANMAC para su destrucción o devolución, según corresponda (art. 7 de la ley 25.938).

Asimismo, librar oficio al juez competente con jurisdicción en el domicilio de los condenados en orden a lo dispuesto por el art. 12 del Código Penal y comunicar lo aquí resuelto a la Dirección Nacional de Migraciones, una vez que adquiera firmeza.

Por otro lado, se deberá notificar a las víctimas de la presente causa lo dispuesto en la presente y el contenido del artículo 12 y ss. de la ley 27.372.

En otro orden de ideas, corresponde diferir la regulación de los honorarios profesionales de los defensores particulares, doctores Taiah y Luzuriaga, hasta tanto den cumplimiento a lo previsto en la ley nro. 27.423.

Tómese razón, regístrese, notifíquese, comuníquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada 10/2025 de la CSJN) y, firme que sea, archívese.

